

**PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL
CENTRO DE REENTRENAMIENTO INTENSIVO
PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA**

TC. JORGE SEDANO CALDERÓN

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ, D.C.
2002**

**PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL
CENTRO DE REENTRENAMIENTO INTENSIVO
PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA**

TC. JORGE SEDANO CALDERÓN

**Directora
YOLANDA GUERRA
Abogada**

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
BOGOTÁ, D.C.
2002**

**UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE INVESTIGACIONES**

**RESUMEN ANALÍTICO PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
– RAI –**

RESUMEN – RAI –	H. RES
	1/4

TIPO DE DOCUMENTO:		
LUGAR		NÚMERO
ACCESO AL DOCUMENTO		

<p>TÍTULO: PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE REENTRENAMIENTO INTENSIVO PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA</p> <p>AUTOR(S) Auxiliar investigador: TC® JORGE SEDANO CALDERON. Directora: Doctora YOLANDA MARGAUX GUERRA GARCIA</p>
--

	LUGAR	AÑO	PÁGS.
PUBLICACIÓN	Bogotá D.C.	2002	200

FECHA			H E D	R E D	R E V
DIA	MES	AÑO			
24	09	2002			

RESUMEN – RAI -

H. RES
2/4

AUTOR(S):	Auxiliar investigador: TC® JORGE SEDANO CALDERON. Directora: Doctora YOLANDA MARGAUX GUERRA GARCIA
TÍTULO:	PROPUESTA PARA LA CREACIÓN DELCENTRO DE REENTRENAMIENTO INTENSIVO PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PUBLICA

PALABRAS CLAVES	
Reentrenamiento, intensivo, reeducación, reubicación, , rehabilitación, resocialización, fuerza pública, disciplina, código de Justicia Penal Militar.	

DESCRIPCIÓN	
Crear una unidad de reentrenamiento intensivo adscrita a la dirección ejecutiva de la jurisdicción penal militar, con miras a desarrollar efectivos procesos de reeducación, enfocados al cubrimiento de deficiencias de algunos integrantes de la fuerza pública, que incurran en infracciones a normas típicamente militares (contra el servicio y la disciplina) en ejercicio de labores inherentes al desarrollo de su profesión, reguladas por la Justicia Castrense.	

OBJETIVO GENERAL	
Presentar una propuesta de creación del Centro de Reentrenamiento Intensivo para miembros de la fuerza pública desde el punto de vista físico y socio-jurídico.	

OBJETIVOS ESPECIFICOS	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar la situación carcelaria de Colombia desde un punto de vista crítico. 2. Realizar estudios de derecho comparado a nivel internacional con otros establecimientos carcelarios. 3. Presentar una propuesta de un centro de reentrenamiento intensivo para miembros de la fuerza pública. 4. Presentar un proyecto de ley que materialice lo anterior. 	

FUENTES	
---------	--

Códigos (Penal, Penal Militar, Procedimiento Penal, Penitenciario y Carcelario), conferencias: centro de confinamiento intensivo del BOP y visita al Federal Bureau of Prisons, Magistrado Barrios Garzón Jorge y texto Custodia de las Prisiones en Colombia Por Echeverri Ossa Bernardo,

RESUMEN – RAI -

H. RES

3/4

CONTENIDO

1. Introducción.
2. Breve reseña histórica
3. Fundamento Legal.
4. Situación actual INPEC.
5. Experiencias y practicas a nivel internacional.
 - Penitenciaría Federal de Lewisburg (Pensilvana)
 - Centro de confinamiento intensivo I.C.C.
 - Federal Correctional Complex – Florence (Colorado)
 - Staff Training Academy Glyngo (Georgia)
6. Centro de Reclusión Policía Nacional
7. Modelo del centro de proyecto a desarrollar
8. Conclusiones y Bibliografía
9. Anexos
10. Proyecto de Ley

METODOLOGÍA

Socio-jurídica

CONCLUSIONES

1. La drasticidad, rigurosidad y tratamiento que se está manejando con los delitos especiales o *típicamente militares* no es lo aconsejable para estos casos, por el contrario se debe realizar un programa diferente de reeducación o reentrenamiento como el que se plantea en el proyecto.
2. Actualmente el sistema penitenciario y carcelario del país no cuenta con medios de resocialización, rehabilitación y tratamiento adecuados, con este proyecto se aplicaría correcta y eficazmente las normas constitucionales (principios fundamentales), Penales (Código Penal Art. 4º), Penal Militar (Art. 12) y Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993 (Art.9).
3. La materialización del proyecto recuperaría la inversión de la formación de algunos miembros, que el Estado ha hecho a través de las diferentes escuelas de formación y capacitación de la Fuerza Pública.

RECOMENDACIONES

1. El Proyecto debe incluirse dentro de los planes de acción de las diferentes fuerzas militares y de Policía para el año 2003.
2. El Proyecto debe promocionarse y divulgarse ante las diferentes unidades de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
3. El Proyecto debe ser propuesto ante el Congreso de la República para su estudio y aprobación.
4. La sede del (os) Centro (s) experimental (es) puede funcionar en las instalaciones de los centros de reclusión de la Policía en Facatativa, de Militares en Tolemaida, etc.
5. Una vez se materialice el Proyecto del centro del reentrenamiento para miembros de la fuerza pública, este puede ser expandido a diferentes centros carcelarios del país para el tratamiento de delitos de menor cuantía, culposos y que no tengan trascendencia delincriminal.

TABLA DE CONTENIDO

TITULO	PAGINA
INTRODUCCIÓN	21
I. CAPÍTULO	24
BREVE RESEÑA HISTÓRICA	24
1.1 Origen de la Cárcel	24
1.1.1 Etapa Bárbara	24
1.1.2 Ley del Talión	25
1.1.3 Composición	25
1.1.4 Venganza Divina	26
1.1.5 La explotación	26
1.2 Ideología de la Defensa Social	27
1.3 Evolución Histórica de Prisiones y de la Guardia	28
1.4 Breve Transcripción de la Obra "Custodia de las Prisiones en Colombia"	32

II CAPÍTULO	35
FUNDAMENTO LEGAL	35
2.1 Constitución Política de Colombia	35
2.1.1 Principios Fundamentales	35
2.1.1.1 Artículo 1 Forma y Caracteres del Estado	35
2.1.1.2 Artículo 2 Fines del Estado	36
2.1.1.3 Artículo 4 Supremacía de la Constitución	38
2.1.1.4 Artículo 6 Libertad Individual y Principio de Legalidad	38
2.1.1.5 Artículo 29 Debido Proceso	39
2.2 Código Penal	41
2.2.1 Artículo 4 Función de la Pena	42
2.2.2 Artículo 5 Funciones de las Medidas de Seguridad	44
2.2.3 Artículo 20 Servidores Públicos	44
2.2.4 Artículo 34 De las Penas	45
2.2.5 Artículo 35 De las Penas Principales	45
2.2.6 Artículo 36 De las Penas Sustitutivas	46
2.2.7 Artículo 43 De las Penas Privativas de Otros Derechos	46

2.2.8 Artículo 51 Duración de las Penas Privativas de Otros Derechos	47
2.2.9 Artículo 52 De las Penas Accesorias	48
2.2.10 Artículo 59 Motivación del Proceso de Individualización de la Pena	49
2.2.11 Artículo 93 Son Medidas de Seguridad	49
2.3 Código Penal Militar	49
2.3.1 Artículo 39 Dolo Culpa Preterintención	49
2.3.2 Artículo 40 Formas	50
2.3.3 Artículo 41 Dolo	50
2.3.4 Artículo 42 Culpa	50
2.3.5 Artículo 43 Preterintención	50
2.3.6 Artículo 71 De la Condena de Ejecución Condicional	51
2.3.7 Artículo 72 Obligaciones	52
2.3.8 Artículo 73 Revocación	52
2.3.9 Artículo 74 Extinción	53
2.3.10 Artículo 122 Insubordinación	53
2.3.11 Artículo 144 Insubordinación por Exigencia	53
2.3.12 Artículo 115 Desobediencia	54

2.3.13 Artículo 116 Desobediencia de Personal Retirado	54
2.3.14 Artículo 117 Desobediencia de Reservistas	54
2.3.15 Artículo 120 Amenazas	55
2.3.16 Artículo 121 Abandono del Comando	55
2.3.17 Artículo 122 Abandono de Comandos Superiores	55
2.3.18 Artículo 123 Abandono de Comandos Especiales	56
2.3.19 Artículo 124 Abandono del Puesto	56
2.3.20 Artículo 126 Abandono del Servicio	57
2.3.21 Artículo 127 Abandono del Servicio de Soldados	57
2.3.22 Artículo 128 Deserción	58
2.3.23 Artículo 131 Delito del Centinela	59
2.4 Código de Procedimiento Penal	59
2.4.1 Artículo 494 Redención de Pena por Trabajo y Estudio	59
2.5 Código Penitenciario y Carcelario	60
2.5.1 Artículo 27 Cárceles Para Miembros de la Fuerza Pública	60
2.5.2 Reclusión	60
2.5.3 Reeducar	61

III CAPÍTULO	61
3.1 Situación Actual del INPEC	61
3.2 Cuadro de Mando centros carcelarios	62
3.3 Deliberancia y Beligerancia	65
3.4 Soluciones al Problema	68
IV CAPÍTULO	69
4.1 EXPERIENCIAS Y PRÁCTICAS A NIVEL INTERNACIONAL	69
4.2 Penitenciaría Federal LEWISBURG	69
4.2.1 Los Comisariatos	71
4.2.2 La Correspondencia	71
4.2.3 Los Teléfonos Públicos	71
4.2.4 Cuarto de Control de llaves	72
4.2.5 Área de Visitas	73
4.2.6 Armamento	73

4.2.7 Equipo antimotines	74
4.2.8 Vehículos Para Remisiones	74
4.3 Centro de Confinamiento Intensivo CCI	75
4.3.1 Programa	75
4.3.2 Intensidad	76
4.4. Programa de Centro de Confinamiento Intensivo	77
4.4.1 Propósito y Alcance	77
4.4.2 Objetivos del Programa	78
4.4.3 Filosofía del Programa y Estructura	78
4.4.3.1 Filosofía del ICC	78
4.4.3.2 Estructura y Componentes del Programa ICC	79
4.4.4 Elección y Ubicación	81
4.4.5 Proceso de Admisión	87
4.4.6 Procedimientos del Componente Institucional	88
4.4.7 Fracaso del Programa	91
4.4.8 Transición de Ubicación en la Comunidad	92
4.4.9 Remisiones al Centro de Corrección Comunitario	99
4.4.10 Procedimientos de Disciplina	102
4.4.11 Responsabilidades	105

4.4.12 Retroactividad (casos existentes)	109
4.4.13 Notificación a la Sala de Justicia (casos futuros)	110
4.4.14 Tramitación Centinela	111
4.4.15 Suplemento de la Institución	114
4.5 FEDERAL CORRECTIONAL COMPLEX- FLORENCE (Colorado)	115
4.6 Staff Training Academy Glyngo (Georgia)	117
V CAPÍTULO	120
EL CENTRO DE RECLUSIÓN	120
5.1 Breve Reseña Histórica del Centro de Reclusión Para Miembros de la Policía Nacional	120
5.2 SITUACIÓN ACTUAL CENTRO	124
5.3 Datos estadísticos	125
5.4 Encuesta	126
5.5 Resultados encuesta	131
5.6 Aspectos Generales	173
5.6.1 Beneficiarios	173

5.6.2 Requisitos	173
5.6.3 Posibles Beneficiarios	174
5.7 Localización	174
5.7.1 Instalaciones	175
5.7.2 Alojamiento	175
5.8 Centro de Reentrenamiento Físico Policial	175
5.9 Zona Administrativa	176
5.10 Personal	176
5.10.1 Dirección	177
5.10.2 Subdirección o Coordinación General	178
5.10.3 Asesoría Jurídica	178
5.10.4 Jefe de Instrucción Física	178
5.11 Proyecto de Inversión Presupuesto Obra	179
5.12 Estructura	181
5.12.1 Área de Disciplina Física y de Cuerpo	182
5.12.2 Área de Ética Valores Familia	182
5.12.3 Área de Procedimientos Policiales	183
5.12.4 Área de Normas y Leyes	183
5.13 Duración	183

5.14 Metodología	184
5.15 Evaluación	184
5.16 Programas Analíticos	185
5.17 Justificación Plan de Estudios	185
VI CAPÍTULO	187
Conclusiones	187
Bibliografía	188
VII CAPITULO	190
Anexos	190

INTRODUCCION

Instituciones de la Fuerza Pública como la Policía Nacional dentro de su modernización y concientización de los graves problemas que venía padeciendo desde hace algunos años formuló e implantó, políticas claras relacionadas con el manejo del fuero Penal Militar.

En tal sentido, estableció como lugar de reclusión para quienes resultaren responsables de la comisión de delitos tales como Insubordinación, Insubordinación por Exigencia, Desobediencia, Desobediencia de Personal Retirado, Desobediencia de Reservistas, Ataque al Superior, Ataque al Inferior, Amenazas, Abandono del Comando, Abandono de Comandos Superiores, Jefaturas o Direcciones, Abandono de Comandos Especiales, Abandono del Puesto, Abandono del Servicio, Abandono del Servicio de Soldados Voluntarios o Profesionales, Deserción, Delito del Centinela entre otros...

Las instalaciones del Centro de Reclusión para miembros de la Policía Nacional, las cuales se encuentran ubicadas en el municipio de Facatativá vereda la "Chueca" inspección de Cartagenita, cuya

dirección y mando estarán a cargo de un oficial superior de la Policía Nacional en el grado Teniente Coronel. El Centro carcelario depende administrativamente del INPEC y operativamente de la Inspección General de la Policía Nacional.

Igualmente Para el desarrollo de estos fines específicos de la pena y medidas de seguridad, la ley ha trazado al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC" unos objetivos establecidos en la ley 65 de 1.993 que han determinado Centros especiales para personas cualificadas o servidores públicos, que en nuestro caso lo describe el artículo 27:

" Penitenciarias para los miembros de la fuerza publica."

Los miembros de la fuerza pública cumplirán la detención preventiva en Centros de Reclusión establecidos para ellos y a falta de éstos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan. La organización y administración de dichos centros se regirán por normas especiales".

En la actualidad la Justicia Penal Militar contempla sanciones Penales para delitos descritos como típicamente militares, ejemplo: Abandono

del Puesto al cual se le ha dado un trato represivo en igualdad de condiciones que a los penados por delitos ordinarios, sin tener en cuenta que éstos son ocasionales y por falta de instrucción en la preparación de los Policías, lo cual no sirve como excusa ni exime de responsabilidad al procesado o condenado según el caso, con la anterior observación se busca el fondo objetivo de la causa y no la responsabilidad.

I. CAPITULO

BREVE RESEÑA HISTORICA

1.1 ORIGEN DE LA CARCEL

Desde el comienzo de la humanidad hasta nuestros días, los hombres han concebido mecanismos para castigar el delito.

Para determinar en que momento aparecen los establecimientos de reclusión, debe tenerse en cuenta la evolución de la pena.

Es necesario remontarnos a tiempos inmemoriales ya que va ligada al desarrollo de la misma humanidad, toda vez que el hombre que violaba los derechos del clan, de la tribu, de las gens e incluso de la familia, era castigado.

1.1.1 ETAPA BARBARA: Llamada también de la venganza de sangre o ilimitada, se caracterizó porque el ofendido, su familia o el grupo al que pertenecía, hacía la justicia por su propia mano, sin limitación.

Este hecho, llevaba a formar una cadena de interminables agravios, para desagraviarse y que sólo concluía, cuando uno de los grupos o clanes quedaba exterminado totalmente.

1.1.2 LEY DE TALION: Prevalció antes de la llegada de Cristo, fue una institución moderadora y benéfica que puso límite y fin a la venganza natural, pasando a ser estrictamente personal y equivalente, es decir, sólo se cobraba el daño efectivamente recibido, de ahí la fórmula ojo por ojo, diente por diente.

Representó un progreso en la proporcionalidad del daño causado, al daño recibido.

Las penas se ejecutaban en lugar público para que sirvieran de escarmiento.

1.1.3 LA COMPOSICIÓN: Es la compra de la venganza.

Consistía en que la persona que cometía una falta, entregaba armas, alimentos, etc. a manera de indemnización, con el fin de evitar que el agraviado ejerciera la ley del talión, lo que hacía el ofensor a su familia. Era una medida tendiente a conservar al individuo.

1.1.4 LA VENGANZA DIVINA: Tuvo su auge a partir del siglo XI. En este tiempo se considera que el delito es un pecado, pues es una ofensa contra la divinidad y el sacerdote, directo representante de Dios en la tierra, es quien debe castigar el ultraje y mantener el orden.

El condenado era recluso temporalmente en establecimientos que podían asimilarse a las cárceles actuales. Los jerarcas de la Iglesia establecieron un estricto código disciplinario.

Los frailes desobedientes o que hubieran delinquido eran llevados a celdas solitarias, y este sistema fue seguido por jefes de estado, príncipes, duques, condes, etc.

1.1.5 LA EXPLOTACION: Al Estado le resulta beneficioso utilizar a los reclusos en trabajos y obras públicas (cosa que se había hecho con los esclavos de Egipto, Grecia, China, etc.), y el detenido garantizaba la ejecución de una labor a favor del Estado (puentes, carreteras, construcción de edificios, etc.)

1.2 LA IDEOLOGIA DE LA DEFENSA SOCIAL

El 14 de julio de 1789 fue tomada la vieja fortaleza real de la Bastilla, que desde Luis XIV servía de prisión de Estado y se constituía en estandarte de la tiranía del absolutismo.

Aquel día, el pueblo francés asaltó la cárcel de la Bastilla y la ocupó después de cuatro horas de combate. Esta toma, fue el "puntillazo" final para que la Revolución Francesa hundiera el poder absoluto del antiguo régimen. Este hecho simbólico protagonizado en una cárcel, dividió la historia en dos partes, al abolir la monarquía e iniciar la historia contemporánea.

En materia de castigo y sanciones, la nueva época con su ética utilitarista permitió el desarrollo del Contrato Social: "Los Derechos del Hombre y del Ciudadano" y el criterio de la "Igualdad, Libertad y Fraternidad". Se cerró el paso a la edad del escarmiento del cuerpo, caracterizado por los suplicios y se dio por terminado "el arte" de las sensaciones insoportables y los sufrimientos, fuente de sustento de poder, que hacía de la cárcel una antesala al tormento.

El nuevo episodio lo denominó MICHEL FOUCAULT la "Era de las Disciplinas", durante las cuales la economía del tiempo, la vigilancia y el castigo, adquieren nuevas significaciones. El castigo entonces, se asume como privación de la libertad, medida en tiempo, el que equivale a fuerza de trabajo, a la que se le asigna un valor de mercancía y por lo tanto, un valor de cambio para resarcir el daño causado a la sociedad. He aquí lo esencial de la Cárcel moderna.

Durante el periodo que precede a la Revolución Francesa, se notaba por parte de los legisladores de la época, una sensibilidad agudizada por todo aquello que tocara el ejercicio de la justicia.

1.3 EVOLUCION HISTORICA DE PRISIONES Y DE LA GUARDIA EN COLOMBIA

El origen del guardián se pierde también en la bruma de los tiempos.

En algunos pasajes del Antiguo Testamento se menciona no su nombre pero sí su oficio.

Durante la Colonia existieron los lugares de detención y pena. Eran fétidos socavones donde inclusive pudo encarnizarse con atroz sevicia la inquisición de seres desnudos y hambrientos, víctimas de la

arrogancia española de la época. Allí prestaban el servicio de carceleros, los soldados del ejército virreinal.

La Ley del 2 de octubre de 1811 hizo mención de los presidios y de su vigilancia. La Policía de prisiones, nace para los tiempos de la República, en el seno de la Policía de salubridad fundada por el General FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

Su aparición quedó consagrada en la Ley sobre la organización, régimen político y económico de los departamentos y provincias de la República, expedida por el Congreso y sancionada el 11 de marzo de 1825 por Santander, como Presidente encargado.

A partir del 20 de marzo de ese año, las municipalidades quedaron encargadas de esta policía de salubridad, cuyas funciones eran: la atención de hospitales, casas de beneficencia, cárceles, etc.

Bolívar, mediante Decreto del 14 de marzo de 1828, fundó Centros de Corrección en algunas capitales provinciales, instauró la cárcel como sitio de castigo, con privación absoluta de la libertad y estableció los trabajos forzados a favor del Estado, sin ninguna remuneración para el preso.

El Presidente JOSE IGNACIO DE MARQUEZ, en 1838, sancionó una nueva Legislación Penal y como parte de ella un Estatuto para Prisiones, teniendo como base la resocialización del delincuente, de acuerdo a su clasificación según el delito.

Se buscó que los presos gozaran de alojamientos cómodos y para tal efecto, se recurrió a la adaptación de edificios públicos, conventos y se arrendaron casas particulares. Se organizaron trabajos para que hubiera ocupación en obras del gobierno, de particulares o en talleres y artesanías al interior de las cárceles. Se estableció la obligación de las visitas a las cárceles por las autoridades judiciales. Los presos solventes costeaban su estadía y mantenimiento.

Las sucesivas normas carcelarias del siglo pasado, no presentan mayor importancia, el país vivió y sufrió la tragedia de innumerables guerras civiles que poco a poco dieron origen a la fundación de algunos presidios.

El General RAFAEL REYES mediante Decreto Legislativo No 9 de 1905, creo Colonias Penales y Militares.

El acto legislativo No 3 de 1910 reformativo de la Constitución de 1886, prohibió la pena capital.

La Ley 35 de 1914 expedida en la Presidencia del Doctor JOSE VICENTE CONCHA, nacionalizó las casas de presidio y reclusión para las penas impuestas por el Poder Judicial o para detener a los sumariados. Esta misma Ley, creó la DIRECCION GENERAL DE PRISIONES; se elaboraron, adoptaron y redactaron reglamentos de Inspección y Fiscalización. Igualmente se construyeron y mejoraron las instalaciones.

El Presidente OLAYA HERRERA, expidió el Decreto Ley 1405 de 1934 y dispuso que la DIRECCION GENERAL DE PRISIONES, dependiera del MINISTERIO DE GOBIERNO.

Los sucesivos o subsiguientes gobiernos no tuvieron cuidado de confiar la institución a expertos en la materia y es por eso, por lo que durante toda la historia de prisiones y hasta 1964 el guardián fuese mirado con desprecio, mezquinamente remunerado y subestimada su función.

Existían guardianes pero hacía falta guardia organizada, eran hombres sueltos, impuestos por los caciques políticos y por ellos mismos

relevados, según sus conveniencias electorales o intereses personales. Eran individuos que no sabían firmar, enfermos, totalmente ineptos para desempeñar su tarea.

1.4 BREVE TRANSCRIPCIÓN DE LA OBRA: "CUSTODIA DE LAS PRISIONES EN COLOMBIA".

¹En 1963 encontramos con sorpresa a los guardianes en condiciones lastimosas, con el pie al suelo, sombrero de jipijapa, o gorros de todas formas y colores, mal vestidos de paisanos, barbados, sin motilar y desprovistos de armamento. Eran figuras grotescas, disfrazadas con raras prendas militares, descartadas por viejas, confundiéndose por su vestimenta con los criminales que vigilaban o en peores condiciones que estos, quienes se trajeaban mucho mejor".

Se hizo una campaña depurativa, se recuperaron para el buen servicio a quienes reaccionaban positivamente a los estímulos de la

¹ ECHEVERRY Ossa Bernardo, "Custodia de las Prisiones en Colombia" " Pag. 74

moralización. Se expulsaron a los indeseables, se adquirió armamento y se distribuyeron uniformes, exigiéndose que la vigilancia no podía cubrirse sin usarlos y sin llevar la respectiva identificación, puesta en lugar visible. Se aumentaron los sueldos, y expidieron reglamentos: disciplinarios, de protocolo, de uniformes, armamento y táctica carcelaria.

Mediante Decreto 1817 de 1964 se organizó el personal de Custodia y Vigilancia, en un cuerpo jerarquizado, conjuntamente con el personal administrativo, a través de la carrera penitenciaria; el personal de guardia quedó conformado por Oficiales, suboficiales y guardianes y se reguló su ingreso a partir del rango de Guardián Subalterno, previo curso y título de idoneidad expedido por la ESCUELA PENITENCIARIA.

Se crearon estímulos y distintivos entre otros: Orden del Mérito Penitenciario al Valor, Servicios Distinguidos y Distintivos de Antigüedad. Se creó la Bandera y el Escudo de Prisiones.

Mediante Decreto 1020 de 1964 se estableció el DIA DEL GUARDIAN y se ordenó su celebración el 29 de Junio de cada año.

Mediante la Ley 32 del 3 de febrero de 1986 se consolidó la estructura del Cuerpo de Custodia y Vigilancia mediante un estatuto propio, se establecieron funciones, se consagraron nuevas conquistas socio-laborales y se confirmaron derechos en normas de claro origen constitucional.

DECRETO 2160 DEL 30/12/92 Se crea el INPEC como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

II. CAPITULO

FUNDAMENTO LEGAL

Para la administración en el cumplimiento de las penas inherentes al servicio la Fuerza Pública , ha tenido en cuenta los condicionamientos que consagra la ley penal Colombiana, que como principios rectores para nuestras intenciones debemos tener en cuenta:

Con fundamento en estos postulados, es innegable que dentro del desarrollo de la política institucional, el Centro de Reclusión para miembros de la Policía Nacional ocupa un lugar de significativa trascendencia, y en torno a ello, gravita la responsabilidad para que las sanciones impuestas tengan un efectivo cumplimiento.

2.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

2.1.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

2.1.1.1 ARTICULO 1. FORMA Y CARACTERES DEL ESTADO.

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades

territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Comentario. El nuevo Estado Colombiano, Jus Et norma, está organizado en forma de República unitaria indicando que el orden territorial está sujeto a una sola fuente de impulsión legislativa. El carácter democrático, participativo y pluralista está unido a la Democracia que como tal mantiene la participación de elegir y ser elegido.

2.1.1.2 ARTICULO 2. FINES DEL ESTADO

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Comentario. Este artículo sustancia la teleología de la Constitución y sus fines tienen un amplio significado democrático, pues servir a la comunidad, no es otra cosa que la preocupación del Estado por las necesidades ciudadanas, promover la prosperidad general evidencia el interés del Estado de un vivir digno y decente en la República.

Las autoridades están instituidas para proteger a todos los residentes en Colombia, lo cual evidencia la garantía constitucional que ofrece el Estado a sus ciudadanos de protegerlos in-acto en su vida, honra, bienes, derechos y libertades.

2.1.1.3 ARTICULO 4. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN Y OBLIGACIÓN POLÍTICA DE OBEDECERLA.

La constitución es norma de normas, en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicaran las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades.

Comentario. Tanto es la Constitución norma de normas que en otras palabras quiere decir que no hay norma en el ordenamiento jurídico colombiano, que la contraríe.

2.1.1.4 ARTICULO 6. LIBERTAD INDIVIDUAL Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Comentario. Reitera los principios de libertad individual con sus límites, a su vez los servidores públicos encuentran este dique Constitucional y legal al efecto del desarrollo del derecho y las libertades publicas, teniendo en cuenta sus acciones u omisiones.

2.1.1.5 ARTICULO 29. DEBIDO PROCESO.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicara de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento, a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que

se alleguen en su contra, a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Comentario. Trascienden los siguientes principios:

- El principio del proceso racional y justo, que es el derecho de todo ciudadano a ser juzgado mediante una ley procesal.
- El principio de una ley preexistente y válida, que indica que todo ciudadano debe ser juzgado conforme a una ley válida, al acto que se le imputa con observancia de las formas propias de cada juicio.
- El principio de la favorabilidad de la ley penal, que indica que se aplicará en materia penal de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- El principio de presunción de inocencia, que se concreta en el hecho que toda persona se presume inocente, mientras no exista una sentencia que lo declare culpable.

- El principio de defensa constitucional o legal, que atribuye al sindicado el derecho que tiene a la defensa y asistencia de un abogado escogido por él o de oficio.
- El principio de impugnación de los actos jurisdiccionales, es inherente al derecho de defensa, lo cual quiere decir, que los ciudadanos pueden impugnar y recurrir los actos jurisdiccionales en defensa de sus derechos.
- El principio de la prueba real verdadera: este principio se concreta en la importancia de la recaudación de la prueba real y verdadera, lo que entraña la realidad de pleno derecho de la prueba obtenida con violación del debido proceso.

2.2 CODIGO PENAL (Ley 599 del 2000)

En el modelo de estado social y democrático de derecho del cual parte nuestro sistema político según el artículo 1º. De la Constitución Nacional y por tanto jurídico, la pena ha de cumplir una misión política de regulación activa de la vida social que asegure su funcionamiento satisfactorio, mediante la protección de los bienes jurídicos de los ciudadanos. Ello supone la necesidad de conferir a la pena la función

de la prevención de los hechos y delitos que atentan contra estos bienes.

2.2.1 ARTICULO 4. FUNCIÓN DE LA PENA.

La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado.

La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

Comentario

Hablar de la función del derecho es abarcar sus propios fundamentos y fines. Se destaca así cómo se trata de una disciplina normativa que se impone como una función del Estado para la necesaria protección de los asociados contra quienes infringen las pautas generales del recto comportamiento humano.

La pena, según nuestro Estatuto Penal, tiene pluralidad de fines que se le asignan en la mayoría de las legislaciones, ha de entenderse, que la llamada *reinserción social* es una figura de creación reciente, porque se

ocupa preferencialmente de la *readaptación* del individuo y a este objetivo deberán encaminarse los mayores esfuerzos de quienes deban aplicar la Ley. La llamada función *retributiva* es también conocida con el nombre de *reparadora*, como que se trata de que por causa del delito se debe una satisfacción y la pena deberá realizar la necesaria compensación. Es así como los tratadistas entienden que esa *retribución* debida por el delito es, en síntesis, la misma pena.

Por el aspecto de la *prevención* deberá entenderse que la pena tenga esa categoría para que adquiera eficacia y evite toda posibilidad de trasgresión de la Ley.

(Corte Constitucional, Sentencia C - 070 de 1996)

La función resocializadora del sistema penal adquiere relevancia constitucional, no sólo desde el punto de vista fundamental de la dignidad, sino también como expresión del libre desarrollo de la personalidad humana. La función de reeducación y reinserción social del condenado, debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición de entorpecer este desarrollo. Adquiere así pleno sentido la imbricación existente entre la dignidad, la

humanidad en el cumplimiento de la pena y la autonomía de la persona, en relación todas con la función resocializadora como fin del sistema penal. (Corte Constitucional, Sentencia C - 070 de 1996)

2.2.2 ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD

En el momento de la ejecución de la medida de seguridad operan las funciones de protección, curación, tutela y rehabilitación.

2.2.3 ARTÍCULO 20 SERVIDORES PÚBLICOS

Para todos efectos de la Ley penal, son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Para los mismos efectos se consideran servidores públicos los Miembros de la Fuerza Pública, los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria, los funcionarios y trabajadores del Banco de la República, los integrantes de la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción y las

personas que administren los recursos de que trata el artículo 338 de la Constitución Política.

2.2.4 ARTÍCULO 34 DE LAS PENAS

Las penas que se pueden imponer con arreglo al Código Penal son principales, sustitutivas y accesorias privativas de otros derechos cuando no obren como principales.

En los eventos de delitos culposos o con penas no privativas de la libertad, cuando las consecuencias de la conducta han alcanzado exclusivamente al autor o a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, compañero o compañera permanente, hermano, adoptante o adoptivo, o pariente hasta el segundo grado de afinidad, se podrá prescindir de la imposición de la sanción penal cuando ella no resulte necesaria.

2.2.5 ARTÍCULO 35 PENAS PRINCIPALES

Son penas principales la privativa de la libertad de prisión, la pecuniaria de multa y las demás privativas de otros derechos que como tal se consagren en la parte especial.

2.2.6 ARTÍCULO 36 PENAS SUSTITUTIVAS

La prisión domiciliaria es sustitutiva de la pena de prisión, y el arresto de fin de semana convertible en arresto ininterrumpido es sustitutiva de la multa.

2.2.7 ARTÍCULO 43 LAS PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS.

son penas privativas de otros derechos :

1. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.
2. La pérdida del empleo o cargo público.
3. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio.
4. La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría.
5. La privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas.
6. La privación del derecho a la tenencia y porte de arma.
7. La privación del derecho a residir en determinados lugares o de acudir a ellos.

8. La prohibición de consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

9. La expulsión del territorio nacional para los extranjeros.

2.2.8 ARTÍCULO 51 DURACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS

La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de 5 a 20 años, salvo en el caso del inciso 3 del artículo 52.

Se excluyen de esta regla las penas impuestas a servidores públicos condenados por delitos contra el patrimonio del Estado, en cuyo caso se aplicara el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política.

La inhabilitación para el ejercicio o profesión, arte, oficio, industria o comercio de 6 meses a 20 años.

La inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela y curaduría de 6 meses a 15 años.

La privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas de 6 meses a 10 años.

La privación del derecho a la tenencia y porte de arma de 1 a 15 años.

La privación del derecho a residir o acudir a determinados lugares de 6 meses a 5 años.

2.2.9 ARTÍCULO 52 LAS PENAS ACCESORIAS

Las penas privativas de otros derechos, que pueden imponerse como principales, serán accesorias y las impondrá el Juez cuando tengan relación directa con la relación de la conducta punible, por haber abusado de ellos o haber facilitado su comisión, o cuando la restricción del derecho contribuya a la prevención de conductas similares a la que fue objeto de condena.

En la imposición de las penas accesorias se observará estrictamente lo dispuesto en el artículo 59. En todo caso, la pena de prisión conllevará la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena a que accede y hasta por una tercera parte más, sin exceder el máximo fijado en la Ley, sin perjuicio de la excepción a que alude el inciso 2 del artículo 51.

2.2.10 ARTÍCULO 59 MOTIVACIÓN DEL PROCESO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

Toda sentencia deberá contener una fundamentación explícita sobre los motivos de la determinación cualitativa y cuantitativa de la pena.

2.2.11 ARTÍCULO 69. SON MEDIDAS DE SEGURIDAD.

1. La internación en establecimiento psiquiátrico o clínica adecuada.
2. La internación en casa de estudio o trabajo.
3. La libertad vigilada.
4. La reintegración al medio cultural propio.

2.3 CODIGO PENAL MILITAR

2.3.1 ARTICULO 39. DOLO, CULPA O PRETERINTENCIÓN

Sólo se sancionaran los hechos punibles dolosos, a menos que la propia ley, establezca expresamente sanciones para conductas culposas o preterintencionales.

2.3.2 ARTICULO 40. FORMAS

Nadie puede ser penado por un hecho punible, sino lo ha realizado con dolo, culpa o preterintención.

2.3.3 ARTICULO 41. DOLO

La conducta es dolosa, cuando el agente conoce el hecho punible y quiere su realización, lo mismo cuando la acepta al menos como posible.

2.3.4 ARTICULO 42. CULPA

La conducta es culposa, cuando el agente ejecuta el hecho punible, por falta de previsión del resultado previsible, o cuando habiéndolo previsto confió en poder evitarlo.

2.3.5 ARTICULO 43. PRETERINTENCION

La conducta es preterintencional, cuando su resultado siendo previsible, excede la intención del agente.

2.3.6 ARTICULO 71 DE LA CONDENA DE EJECUCION CONDICIONAL

En la sentencia condenatoria de primera, segunda o de única instancia, el juez podrá, de oficio o petición del interesado, suspender la ejecución por un periodo de prueba de dos (2) a cinco (5) años, siempre que reúna los siguientes requisitos:

- 1.** Que la pena impuesta sea de arresto o no exceda de tres (3) años de prisión.
- 2.** Que su personalidad, la naturaleza y modalidades del hecho punible, permitan al juez suponer que el condenado no requiere tratamiento penitenciario.
- 3.** Que no se trate de delitos contra la disciplina, contra el servicio, contra el honor, en bienes del Estado destinados a la seguridad y defensa nacional, contra la seguridad de la fuerza pública o de inutilización voluntaria.

2.3.7 ARTICULO 72. OBLIGACIONES

Al otorgar la condena de ejecución condicional, el juez podrá exigir el cumplimiento de las penas no privativas de la libertad, que considere convenientes.

Además, impondrá las siguientes obligaciones:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos.
3. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas.
4. Someterse a la vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas, y
5. Observar buena conducta.

Estas obligaciones se garantizaran mediante caución.

2.3.8 ARTICULO 73. REVOCACION

Si durante el periodo de prueba el condenado cometiere un nuevo delito, o violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia, en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

2.3.9 ARTICULO 74. EXTINCIION

Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en los hechos de que trata el articulo anterior, la condena queda extinguida, previa resolución judicial que así lo determine.

2.3.10 ARTICULO 112. INSUBORDINACIÓN.

El que mediante actitudes violentas en relación con orden legitima del servicio emitida con las formalidades legales, la rechacé, impida que otro la cumpla, o que el superior la imparta, o lo obligue a impartirla, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

2.3.11 ARTICULO 114. INSUBORDINACION POR EXIGENCIA

El que mediante actitudes violentas, haga exigencias de cualquier naturaleza al superior, incurrirá en prisión de dos (2) a seis (6) años.

2.3.12 ARTICULO 115. DESOBEDIENCIA.

El que incumpla o modifique una orden legitima del servicio impartida por su respectivo superior de acuerdo con las formalidades legales, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

2.3.13 ARTICULO 116. DESOBEDIENCIA DE PERSONAL

RETIRADO

El oficial o suboficial en retiro temporal o de reserva, que no se presentare a la unidad correspondiente el día y hora señalados en los decretos de movilización o de llamamiento especial al servicio, incurrirá en arresto de seis (6) meses a dos (2) años.

2.3.14 ARTICULO 117. DESOBEDIENCIA DE RESERVISTAS

El personal que halla prestado el servicio militar obligatorio y esté en situación de reserva, que no se presentare en los términos previstos en el articulo anterior, incurrirá en arresto de tres (3) meses a un (1) año.

2.3.15 ARTICULO 120. AMENAZAS

En cualquiera de las circunstancias descritas en los artículos anteriores, si el agente sólo realiza amenazas de ataque, incurrirá en prisión de tres (3) meses a un (1) año.

2.3.16 ARTÍCULO 121. ABANDONO DEL COMANDO

El que sin justa causa no ejerza las funciones propias del comando, jefatura o dirección por más de veinticuatro (24) horas consecutivas, en tiempo de paz, o por cualquier tiempo en estado de guerra exterior, conmoción interior o grave calamidad pública, incurrirá en la pena en que tratan los artículos siguientes.

2.3.17 ARTICULO 122. ABANDONO DE COMANDOS SUPERIORES JEFATURAS O DIRECCIONES

Cuando quien ejecute la conducta descrita en el artículo anterior sea el Comandante General de las Fuerzas Militares, los Comandantes de Fuerza, el jefe del Estado Mayor Conjunto, el Director General de la Policía, los Comandantes de Unidades Operativas y Tácticas y sus equivalentes en la Armada y la Fuerza Aérea, los Directores de las Escuelas de Formación, los Comandantes de Departamento de Policía y los Comandantes de Comandos Unificados, Específicos y Operativos, incurrirá en prisión de uno (1) a cinco (5) años.

2.3.18 ARTICULO 123. ABANDONO DE COMANDOS ESPECIALES

Si cualquiera de las conductas de que trata el artículo 121 del código penal militar, fueren realizadas por los comandantes de base, patrullas, contraguerrillas, tropas de asalto, y demás unidades militares o de policía, comprometidas en operaciones relacionadas con el mantenimiento del orden público, guerra o conflicto armado, la pena será de seis (6) meses a tres (3) años de prisión.

2.3.19 ARTICULO 124. ABANDONO DEL PUESTO

El que estando de facción o de servicio abandone el puesto por cualquier tiempo, se duerma, se embriague o se ponga bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, incurrirá, en arresto de uno (1) a tres (3) años de prisión.

2.3.20 ARTICULO 126. ABANDONO DEL SERVICIO

El oficial o suboficial de la Fuerza Pública, o el personal de agentes o del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, que abandone los deberes propios del cargo por más de diez (10) días consecutivos, o no se

presente al respectivo Superior, dentro del mismo término a partir de la fecha señalada, por los reglamentos u órdenes superiores, para el cumplimiento de actos del servicio, o no se presente dentro de los diez (10) siguientes a la fecha del vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, o de su cancelación comunicada legalmente, incurrirá en arresto de uno (1) a tres (3) años.

2.3.21 ARTICULO 127. ABANDONO DEL SERVICIO DE SOLDADOS VOLUNTARIOS O PROFESIONALES

El soldado voluntario o profesional, que abandone los deberes propios del servicio en campaña u operaciones militares, por cualquier tiempo, incurrirá en arresto de uno (1) a tres (3) años.

2.3.22 ARTICULO 128. DESERCION

Incurrirá en arresto de seis (6) meses a dos (2) años, quien estando incorporado al servicio militar, realice alguna de las siguientes conductas:

- 1.** Se ausente sin permiso por más de cinco (5) días consecutivos del lugar donde preste su servicio.

2. No se presente a los Superiores respectivos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se cumpla un turno de salida, una licencia, una incapacidad, un permiso o terminación de comisión u otro acto del servicio o en que deba presentarse por traslado.

3. Traspase sin autorización los límites señalados al campamento por el jefe de las tropas en operaciones militares.

4. El prisionero de guerra que recobre su libertad hallándose en territorio nacional y no se presente en el término en los numerales anteriores.

5. El prisionero de guerra que recobre su libertad en territorio extranjero y no se presente ante cualquier autoridad consular o no regrese a la patria en el término de treinta (30) días, o después de haber regresado no se presente ante la autoridad militar, en el término de cinco (5) días.

Los condenados por este delito, una vez cumplida la pena, continuarán cumpliendo el servicio militar por el tiempo que les falte.

2.3.23 ARTICULO 131. DELITO DEL CENTINELA

El centinela que se duerma, se embriague, o se ponga bajo los efectos de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o falte a las consignas especiales que haya recibido, o se separe de su puesto, o se deje relevar por quien no esté legítimamente autorizado, incurrirá en arresto de uno (1) a tres(3) años.

2.4 CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Ley 600 del 2000)

2.4.1 ARTICULO 494. REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y ESTUDIO

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de la pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con lo previsto en el Código Penitenciario y Carcelario.

2.5 CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LEY 65 DE 1993

2.5.1 ARTICULO 27. CÁRCELES PARA MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA

Los Miembros de la Fuerza Pública, cumplirán la detención preventiva, en Centros de Reclusión establecidos para ellos y a falta de éstos, en las instalaciones de la unidad a que pertenezcan.

La organización y administración de dichos Centros se regirán por normas especiales.

En caso de condena, el sindicado pasará a la respectiva penitenciaria en la cual habrá pabellones especiales para estos infractores.

2.5.2 RECLUSION

Encierro o prisión voluntaria o forzada. El sitio en que alguno está recluso, pena aflictiva incluida en los Códigos Penal y de Justicia Penal Militar.

2.5.3 REEDUCAR

Volver a educar, de acuerdo a los parámetros establecidos en el perfil que se quiere.

CAPITULO III

3.1 SITUACION ACTUAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En la actualidad los 170 Centros carcelarios se encuentran localizados en las siguientes regionales: **No.1 Centro:** con sede en Santafé de Bogotá, **No. 2, Occidente:** con sede en Cali, **No. 3, Norte:** con sede en Barranquilla, **No 4 Oriente:** con sede en Bucaramanga, **No. 5 Noroeste:** con sede en Medellín; **No. 6 Viejo Caldas:** con sede en Pereira; poseen una infraestructura obsoleta e inadecuada, la vetustez de la arquitectura de éstos amenaza inseguridad. Presentando total ausencia de condiciones adecuadas de vida, higiene y salud; pues no contemplan zonas apropiadas para servicios sanitarios, dormitorios, áreas de trabajo, lugares para estudio y espacios para recreación, los cuales en óptimo estado permiten un ambiente adecuado para lograr la resocialización de las personas internas en dichos establecimientos.

La conformación actual de los centros de reclusión no permite una adecuada clasificación de los internos con el tipo de delito, sexo,

peligrosidad, situación jurídica (Condición de condenado o sindicado), fallas que conllevan a conflictos y fenómenos como secuestros, extorsiones, lesiones personales, homicidios, atracos y enfrentamientos entre grupos dentro de la población reclusa.

El sistema carcelario además de encontrarse en subdesarrollo, no presenta un adecuado esquema de inversión en los recursos asignados por el presupuesto nacional, igualmente un deficiente desarrollo de las actividades inherentes al normal desempeño de los centros carcelarios. Los Directores de turno son animados más por sus intereses personales, que por los de la Institución.

3.2 CUADRO DE MANDO EN LOS CENTROS CARCELARIOS

El cuadro de mando es el siguiente, y está organizado en forma ascendente así:

3.2.1 Dragoneante o Guardián: Tiempo de permanencia tres años, al cabo de éstos y de acuerdo a su desempeño se promueve al grado de Inspector.

3.2.2 Inspector o cabo: A los cuatro años si cumple con los requisitos, lo convocan a un concurso que consiste en exámenes físicos, psicotécnicos e intelectuales.

3.2.3 Inspector jefe: Equivale a un sargento, debe acumular 4 años como mínimo de inspector o cabo para ser promovido.

3.2.4 Teniente: Debe cumplir con cuatro años como inspector jefe. Ser profesional en algún área a partir de 1994 y pasar todos los exámenes.

3.2.5 Capitán: debe cumplir con cuatro años como teniente y pasar todos los exámenes.

3.2.6 Mayor: debe cumplir con cuatro años como capitán y pasar todos los exámenes de rigor.

La ley 32 de 1986 que rigió hasta 1993, establecía 20 años de servicio y cualquier edad.

A partir de 1994 al INPEC lo cobija la ley 100 de 1993 que establece para efectos de pensión 20 años de trabajo y 65 años de edad.

El personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario es insuficiente para atender las necesidades operativas actuales, presentándose una deficiencia considerable de guardianes y administrativos especializados en las diferentes áreas, adicionalmente las necesidades de personal se suplen por intereses políticos, presentándose una total falta de identidad de funcionarios y directivos.

La carencia de recursos técnicos es absoluta; en la mayoría de los centros de reclusión no hay disponibilidad de circuitos cerrados de televisión, detector de metales, explosivos, excavaciones, sistemas de alarma, equipo de comunicaciones, lámparas perseguidoras, binóculos infrarrojos, equipos de reseña, lofoscopia y fotográfico, geófonos, computadoras y programas que facilitan la identificación, equipos contra incendios, equipos antimotines, armamento y parque automotor adecuado para el traslado de internos, mallas y concertinas sensorizadas en muros internos y externos, así como perros adiestrados en hallazgo de droga y explosivos.

3.3 DELIBERANCIA Y BELIGERANCIA.

Colombia es el único país del mundo, donde los guardianes y reclusos son deliberantes y beligerantes. Igualmente donde existe sindicalizado un cuerpo armado (Guardia del INPEC), ha sido tal el abandono del sistema carcelario por los diferentes gobiernos, que estos han encontrado terreno abonado para acrecentar esta situación hallando allí una redención a sus innumerables problemas.

Mediante resolución 000449 del 22 de Febrero de 1994 del Ministerio del trabajo se creó ASEINPEC asociación sindical de funcionarios del INPEC, igualmente mediante resolución 000111 del 21 de Enero de 1997 del Ministerio del Trabajo se creó SIGINPEC Sindicato Gremial de la Guardia del INPEC; las políticas de estas organizaciones son la de coadministrar a su conveniencia el sistema penitenciario y carcelario, y cuando un funcionario o directivo trabaja en contravía de sus intereses personales, bloquean y entorpecen toda su gestión acudiendo a huelgas y paros, muchas veces a la violencia que pone en peligro su integridad personal, como fue el caso de la golpiza propinada en Abril de 1997 al Teniente Coronel de la Policía. PICO SILVA LUIS ANGEL director para la época de la Cárcel Nacional Modelo

y a otros funcionarios del INPEC; igualmente el 14 de Diciembre de 1997 el sindicalista GUSTAVO VARGAS propició un amotinamiento de internos en la penitenciaría central de Colombia la Picota contra el Director de la misma Teniente Coronel de la Policía JORGE SEDANO CALDERON, para esa fecha los sindicalistas encapuchados y armados pretendían tomar de rehén y asesinar al director aprovechando la revuelta.

En los mismos hechos fueron secuestrados por el sindicato de ASEINPEC funcionarios del CICR. (Comité Internacional de la Cruz Roja), Procuraduría y Defensoría Pública. De estos episodios hay causas penales.

Así mismo en el mes de agosto de 1999 el sindicato de ASEINPEC en asocio de las mesas de trabajo de la Picota promovió el retiro del Director Teniente Coronel HELMAN LINDO ORTIZ, como solución a la salida de la visita familiar, que permaneció en las instalaciones penitenciarias por espacio de una semana.

El Gobierno Nacional por intermedio de decretos, leyes y resoluciones (acuerdo 0011 de 1995 artículo 83,84,85 y 86, Resolución 02845 del 03 de Julio de 1998) le ha dado vida jurídica a las mesas de trabajo,

comisiones de Derechos Humanos cuyos integrantes son guerrilleros internos (Gerardo Antonio Bermúdez Sánchez, alias Francisco Galán, Carlos Arturo Velandia Jagua, alias Felipe Torres del ELN, Alberto Mejía Salcedo, alias Francisco Caraballo del EPL, Yesid Arteta de las FARC), que aprovechando los problemas y deficiencias de infraestructura carcelaria manipulan estas mesas y amotinan de acuerdo a sus intereses personales las cárceles del país.

Como se puede apreciar en la mayoría de los establecimientos carcelarios no hay ni autoridad, ni seguridad, los que allí mandan y dirigen el sistema carcelario son los internos y el sindicato de guardianes, nadie se explica como el Gobierno Nacional por no invertir en infraestructura carcelaria, le ha entregado la autoridad al Sindicato de Guardianes y a las mesas de trabajo, volviéndose cada vez esta situación caótica e irreversible, para los intereses de la Seguridad Nacional.

El Director General del INPEC de turno que en la mayoría de los casos opta por la línea del menor esfuerzo y temeroso de enfrentarse a los sindicatos termina absorbido por este subsistema.

3.4 SOLUCIONES AL PROBLEMA

- Cancelar por razones de seguridad nacional, las personerías jurídicas de los sindicatos ASEINPEC y SIGINPEC.
- Cumplido lo anterior depurar todo el personal del INPEC.
- Profesionalizar a todo el personal del INPEC, Administrativos y cuerpo de custodia y vigilancia si es preciso poner en practica lo que otros gobiernos y entidades carcelarias de otros países han desarrollado.
- Construir complejos penitenciarios en ciudades importantes como Bogotá, Medellín y Cali, al igual que cárceles menores en ciudades intermedias para contrarrestar el hacinamiento.
- Dotar a todas las penitenciarias y cárceles de la infraestructura de seguridad carcelaria necesaria y de mínimas condiciones de vida.
- Acabar la deliberancia y beligerancia de internos y guardianes.
- Cumplido lo anterior recuperar la seguridad y la autoridad en todo el sistema de prisiones del país.

IV CAPITULO

4.1 EXPERIENCIAS Y PRACTICAS A NIVEL INTERNACIONAL EN MATERIA DE PRISIONES

En los EE.UU. de Norteamérica existen diversos sistemas penitenciarios y carcelarios que le dan tanto al Estado Federal, a las autoridades judiciales y al recluso óptimas condiciones que garantizan el cumplimiento de la pena, esto unido a las adecuadas y excelentes instalaciones, a sus servicios médicos y a los sistemas de trabajo hacen de estos establecimientos los mejores del mundo. A continuación citaremos algunos como ejemplos:

4.2 Penitenciaría Federal LEWISBURG:

Conocida con el nombre de “THE BIG HOUSE”, en donde se encuentra el tipo de cárcel tradicional, alejada como todos los establecimientos, de las ciudades y construidas en áreas rurales, con equipos técnicos, con un grupo de profesionales, ejecutivos en cada área.

Cada funcionario de los diferentes establecimientos recibe instrucción en la academia.

En las celdas de los internos, resaltamos que todas son iguales en un área aproximada de 2 x 2 metros, para todos los presos, las cuales entre otras tienen una cisterna, un lavamanos y las duchas se ubican en áreas comunes; no tienen televisor en la celda únicamente el que está ubicado en el salón de conferencias y está controlado directamente por la cárcel.

El comedor está ubicado en área común y central, los cubiertos son plásticos y el horario es de treinta (30) minutos. La cantidad y calidad de alimentos es buena, suficiente y nutritiva. Los internos laboran obligatoriamente y no redimen pena por este concepto, allí únicamente producen muebles para oficina, la empresa está dirigida directamente por personal de la cárcel y estos productos se venden al bureau de prisiones del país.

El cuarto de control de herramientas utilizado por los internos, está ubicado en un área especial y restringida, en donde cada interno debe dejar su ficha para que el oficial encargado de la vigilancia de ese sector registre y lleve el control de su uso.

Hasta que no estén completas estas herramientas al final de la jornada laboral, no pueden salir los internos a sus celdas.

4.2.1 Los comisariatos: El interno lleva una lista semanalmente sobre los elementos que necesita y automáticamente le descuentan del salario que tiene

consignado en su cuenta por concepto de trabajo. En ésta no reposa más de 200 dólares mensuales.

4.2.2 La correspondencia: Toda es revisada y registrada en los libros. Un interno no puede recibir correspondencia de otro recluso de otro establecimiento de reclusión.

4.2.3 Los teléfonos públicos: Están ubicado en áreas comunes y todas las conversaciones son interceptadas permanentemente y el interno lo sabe de antemano por los letreros que están allí donde se advierte tal situación.

4.2.4 Cuarto de control de llaves: Manejado directamente por los oficiales de guardia, hay un duplicado en caja fuerte y existe la especialización de su manejo.

A cada interno, cuando ingresa a la cárcel, se le da un reglamento de régimen interno.

Las garitas son amplias, bien dotadas, con alimentos suficientes de abastecimiento en caso que deba permanecer un tiempo indefinido.

En su estructura periférica hay cuerdas para evitar rescate de internos en helicópteros.

La visita sale una vez que el oficial acompañante da la autorización y aviso a la garita.

El director y subdirector de la cárcel no pueden ingresar al mismo tiempo a la parte interna de ésta. Cuando se presentan secuestros de funcionarios se pierde el rango y el cargo y no se negocian rehenes por internos, ni rehenes por cambio de armas de fuego, ni inmunidad, ni libertad de internos, tampoco se eximen de responsabilidad disciplinaria y penal.

Todos los puestos de control tienen un computador donde se registran todas las actividades y novedades del día. El personal de la cárcel puede comunicarse por medio de un circuito cerrado de TV. A todo el establecimiento.

4.2.5 AREA DE VISITAS: Al ingreso de los visitantes se le toma una fotografía y se les da el reglamento de régimen para las visitas; se les advierte acerca de las sanciones aplicables en caso de ingresar algún elemento. Se recibe la visita en un área común diferente al de su celda, la conversación se graba, a excepción de conversaciones con su abogado.

El Director de la cárcel es quien autoriza las visitas y son todos los días, hasta 5 visitas al mes, no hay visita íntima.

Todo procedimiento realizado a los internos se graba para tener pruebas en caso de posibles demandas que se presenten “políticas de fuerza”.

4.2.6 ARMAMENTO: Esta ubicado en un área fuera del establecimiento debidamente identificado por sus categorías.

4.2.7 EQUIPO ANTIMOTINES: Para que haya agilidad en la reacción de un hecho, que ponga en peligro la seguridad, el equipo anti-motines está organizado en tulas identificadas por números, debiendo contener fusil lanza gas, máscara antigás, gases, casco y escudo; lo anterior para agilizar la entrega a las personas encargadas de disolver el motín u otro hecho que perturbe el orden interno. Allí se indica el área que deben cubrir, hay fotos del lugar e instrucciones previamente establecidas.

4.2.8 Vehículos para remisiones: Debidamente blindados, con equipos de intercomunicaciones con diferentes organismos de seguridad, para garantizar la seguridad de los oficiales de custodia, éstos están separados de los internos quienes van esposados. Los desplazamientos los realiza directamente el Bureau Federal de prisiones, con motos y otros vehículos que se requieran.

4.3 CENTRO DE CONFINAMIENTO INTENSIVO CCI

Adicional a toda esta estructura funciona allí en LEWISBURG un programa llamado I.C.C. **Intensive Confinemet Center:** Centro de Confinamiento Intensivo, donde ingresan los responsables de algunos delitos que no considerados violentos y con determinados requisitos:

- Sugerido por la autoridad judicial competente.
- A voluntad del interno y sin antecedentes judiciales.
- Preferiblemente para contraventores menores de 25 años.
- Condenas mayores de un año y menores de 5 años.
- El interno se lleva allí, para impedir su contacto con internos de alta peligrosidad evitando así su manipulación y procurando su rehabilitación social.

4.3.1 PROGRAMA:

AL infractor que delinquiró por no tener la madurez y orientación de su familia, se le somete a un entrenamiento intensivo valorable permanentemente, que comprende las siguientes materias a saber:

- Orden cerrado.
- Disciplina.
- Conferencias de motivación y crecimiento personal.
- Psicología.
- Valores ciudadanos.

- Prevención a la drogadicción.
- Intensificación de formación académica.
- Manejo del dinero.

4.3.2 INTENSIDAD:

- El tiempo de permanencia en el I.C.C. es de 6 meses culminado este tiempo se pasa a la fase siguiente.
- Programas sociales.
- Subrogados penales como la detención domiciliaria hasta completar el tiempo de condena.

Una vez culmina el programa se les ayuda a conseguir empleo.

4.4 PROGRAMA DEL CENTRO DE CONFINAMIENTO INTENSIVO ICC LEWISBURG (PENSILVANIA) DEPARTMENT OF JUSTICE, BUREAU FEDERAL OF PRISONS

Especificación de algunas siglas convenciones o abreviaturas utilizadas en el siguiente texto:

- CCC Centro Correccional Comunitario
- CCI (ICC) Centro de Confinamiento Intensivo
- ISM Dirección de Sistemas de Reclusos
- 4046C CMPL Fecha Proyectada para la Libertad de un Recluso
- CCM Director de Correcciones Comunitarias

4.4.1 PROPOSITO Y ALCANCE

El programa del centro de confinamiento intensivo es un programa especializado que combina características de un entrenamiento básico militar con los valores de la disciplina tradicional de la Agencia de Prisiones, seguido por una extensa participación de programas comunitarios. La meta de este programa es promover el desarrollo personal, auto - control y disciplina.

4.4.2 OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Los resultados esperados de este programa son:

- Presos quienes son elegidos y aceptados, estarán en capacidad de participar en proyectos, en programas intensivos, diseñados para promover desarrollo personal, autodominio y disciplina;

- Presos, quienes completan el componente institucional del programa de confinamiento intensivo, estarán en capacidad de estabilizar sus sentencias, basados en programas comunitarios.
- Presos elegidos, quienes completan el componente institucional del programa de confinamiento intensivo y mantienen participación exitosa en la parte comunitaria, serán considerados para una rebaja en la sentencia que no sobrepase de seis meses.

4.4. 3. FILOSOFIA DEL PROGRAMA Y ESTRUCTURA

4.4.3.1 FILOSOFIA del ICC.

El propósito de un ICC, es poner a los presos en un ambiente altamente estructurado, como un medio de promover el desarrollo personal, autodominio y disciplina; de este modo reduciendo el potencial por reincidencia. Los programas ICC son especializados, que integran la filosofía de un entrenamiento básico militar con los valores de la agencia correccional tradicional, si bien, estos programas envuelven un ambiente muy intenso, altamente estructurado, ‘valores esenciales’ de la agencia y procedimientos para manejo de presos. Por consiguiente el ICC, no incluye abuso físico o verbal o disciplina sumaria.

4.4.3.2 ESTRUCTURA Y COMPONENTES DEL PROGRAMA ICC

Un Centro de Confinamiento Intensivo (ICC) de un sólo sexo, de seguridad mínima diseñada para alojar presos adultos masculinos o femeninos. Reclusos quienes cumplen con el criterio de selección del ICC, se ubican en el programa por seis meses. El programa consiste en una estricta disciplina y un régimen diario de condición física, inducción militar, ceremonias, asignación de trabajos, labor - intensiva, programa de alfabetización para adultos, entrenamiento profesional, asesoría en droga y alcohol, programas de manejo de estrés, destrezas para la vida, programas de padres una actitud personal positiva y programas de autoestima.

Clases de presupuesto familiar, información nutricional y otros programas concernientes con el concepto de ‘Bienestar Total’.

Privilegios tradicionales permitidos por la Agencia, como radios, regularmente no están disponibles para los presos del ICC, la televisión es limitada durante los seis días de semana laboral.

Los internos del ICC, no dispondrán de pago por las asignaciones de trabajo. Adicionalmente el programa de naturaleza rigurosa de 17-horas y día laboral permite poco tiempo libre. Así la visita y los privilegios del teléfono están

limitados. A través de este sistema de disciplina y enfoque programado, los reclusos pueden mejorar su bienestar físico y social.

4.4.4. ELECCION Y UBICACIÓN

La elección para ser ubicado en el programa del centro de confinamiento intensivo requiere que el recluso esté:

Pagando una sentencia de más de 12, pero no más de 30 meses.

Estos son puestos regularmente en un ICC como designación inicial.

Pagando una sentencia de mas de 30, pero no mas de 60 meses, y está dentro de 24 meses de una fecha de libertad proyectada.

Estos son puestos regularmente en el ICC a partir del traslado de otras instituciones.

Pagando (el/ella) su primer periodo de encarcelamiento o tiene una historia menor de encarcelamientos anteriores;

Ordinariamente, una historia menor o seria de encarcelamiento debe ser definido de acuerdo con 'el tipo de compromiso anterior' la categoría en la Designación de Seguridad y Manual de Clasificación de Custodia; sin embargo, para los propósitos en la ubicación del ICC, los juicios juveniles en la categoría de ofensa de severidad moderada deben ser considerados como una historia menor de encarcelamiento. **No está pagando un término de encarcelamiento por un crimen de violencia.**

El criterio por si una ofensa involucra violencia se contiene dentro de la política de la Agencia 'Definición de Terminos, Crímenes de Violencia'.

Alojamiento apropiado en seguridad mínima; regularmente, el

nivel de seguridad de un preso debe ser 'mínimo'.

Antes de la ubicación en un ICC, las excepciones a este requisito sólo pueden ser hechas por el Director Regional en la región donde el ICC está localizado

Físicamente y mentalmente capaz de participar en el programa.

Voluntario.

La ubicación en el programa del Centro de Confinamiento Intensivo será hecha por el personal de acuerdo con el juicio correccional justo y la disponibilidad de recursos de la agencia.

ICCs son diseñados para presos hombres o mujeres identificados por la agencia y quienes reúnen todos los criterios ya mencionados.

No serán considerados para ubicación los delincuentes escogidos quienes muestren alto riesgo de involucrarse con la actividad criminal.

Ofensores quienes por necesidad del programa y por virtud de sus faltas, no requieren el programa intensivo especializado ofrecido en las instalaciones de un Centro de Confinamiento Intensivo, regularmente no son aceptados para ubicación en el ICC.

Designación/Redesignación y ubicación en el ICC.

El método de ubicación en el ICC ocurre cuando una corte recomienda la colocación de un ofensor en el programa al sentenciar. En circunstancias limitadas, el CCM puede determinar si un preso es apropiado para el ICC, cuando la sentencia del Juez no recomienda aseguramiento en el Juicio en el caso de orden delictivo. En este caso

el CCM o custodio debe notificar la sentencia del Juez antes de la ubicación.

(Anexo A, debe ser usado para todos los presos con mas de doce pero no más de treinta meses de sentencia. Anexo B, debe ser usado para todo recluso con sentencias superiores de treinta meses

Prioridad de Asignaciones /Lista de Espera.

Los compromisos de la corte tienen prioridad sobre transferencia de instituciones (quienes están en lista de espera y aceptados dentro del programa en orden secuencial). Suministradas sus sentencias están dentro del margen del tiempo especificado y disponibilidad de alojamiento. Las designaciones iniciales o casos de transferencia pueden ser negadas por el Designador Regional si faltan a los requerimientos del criterio establecido.

La determinación de elegibilidad.

El CCM identifica el potencial de participantes para la ubicación en el ICC a través de Notación en BP-337 (registro del Preso y Forma de Designación de Seguridad) en la sección de 'COMENTARIOS'. Esta

forma se completa y se envía con el Custodio al Designador apropiado.

Revisión de Designación y Aprobación.

Para las designaciones iniciales, el designador Regional debe revisar toda la información pertinente en el registro de reclusos y hacer la designación final, el designador debe asegurarse que el personal del ICC estén informados de nuevas designaciones, lo anterior se terminará al registrar la asignación apropiada CMA que refleja el grupo del ICC (número).

Redesignación de Casos del ICC.

Para la Redesignación propuesta de casos de ICC, el Custodio solicita la forma de transferencia (SENTRY FORM BP-409), y ésta debe ser enviada al Designador Regional correspondiente donde el ICC está localizado, información concerniente al estado de la notificación de la corte sentenciante debe ser incluida 'bajo información adicional', el personal de la unidad debe usar el ejemplo de la carta apropiada

(Anexo A o B) para notificar el juez de fallo antes de situarlo si no hubo recomendación judicial para ubicación en el ICC al momento de sentencia.

Supervisión de Designaciones.

El administrador y Designador deben supervisar las designaciones para asegurar que no ocurra un retraso de éstas y que la transferencia suceda con suficiente tiempo. El Administrador del ICC debe notificar a todos los designadores regionales, cuando la programación de fechas de un grupo en particular esté lleno.

La Negativa del Preso.

Si al Designador regional se le informa que el preso se niega a participar en el ICC se seguirán procedimientos de redesignación rutinarios, y el preso no será castigado de forma alguna por negarse al programa. Si el preso se niega a la participación del ICC, el personal fundamentará la negativa en la forma prevista en el anexo C. El personal de la Unidad pedirá entonces inmediatamente Redesignación a una instalación apropiada por el Designador Regional respectivo.

Detenciones y Circunstancias Especiales.

Cuando los reclusos no son ciudadanos Americanos para la ubicación en el ICC (designación inicial o traslado), el CCM o Designador Regional verificará los antecedentes para la deportación del preso. Ante un caso de deportación el recluso no será elegido para la ubicación en el ICC.

Las otras órdenes de detención y cargos pendientes deben ser resueltos antes de la ubicación en el ICC. Si una orden de detención es registrada en cualquier momento después de que el recluso ha empezado el programa del ICC, el Administrador del ICC debe ser informado; si la detención no puede ser resuelta, el recluso debe ser retirado del programa.

Si el recluso está ocionado para libertad anticipada y tiene una fecha "4046CCMPL", el Administrador del ICC debe preparar la notificación de cambio en condición legal para rebaja de sentencia del ICC (Anexo e) y se enviará al Departamento de Sistemas de Reclusos (ISM).

Si la detención es subsiguiente removida y el recluso continúa en el programa ICC. Una nueva notificación de rebaja de sentencia (Anexo D) debe ser enviado al (ISM).

4.4.5 PROCESO DE ADMISION

El personal del ICC orientará completamente a cada participante, determinará la buena disposición del recluso para participar en el programa y asegurará que cada recluso reúna el criterio de elección establecido, descrito en la sección 6 elegibilidad y ubicación. El grupo debe determinar que cada recluso esté físicamente apto para participar en el programa mediante el diligenciamiento del reporte de historia medica (BOP Med-36) subsiguiente a la rutina de examen físico una vez establecido; el personal debe hacer firmar al recluso, el formulario de reconocimiento para la ubicación en el CCI (Anexo C).

4.4.6 PROCEDIMIENTOS DEL COMPONENTE INSTITUCIONAL

Un recluso voluntariamente elegible para la participación en un programa de centro de confinamiento intensivo institucional debe estar de acuerdo en renunciar a privilegios los cuales puede ser de otro

modo disponibles para reclusos en instituciones. Privilegios que pueden ser inclusive afectados, pero no se limitan como visitas, uso de teléfono, tiempo de apoyo jurídico, prácticas religiosas, aprovisionamiento, fumar y preferencias de apariencia personal.

El componente Institucional del Programa del Centro de Confinamiento Intensivo regularmente es de seis meses de duración.

Los procedimientos disciplinarios para ser seguidos en la Institución en el Programa del Centro de Confinamiento son agrupados posteriormente en subparte B de parte 541.

Subparte B de parte 541 se refiere a la descripción del programa en cuanto a disciplina y las Unidades de Albergue Especiales.

Un recluso quien completa exitosamente el componente del programa es apto para pagar el resto de la sentencia en un programa comunitario.

Un recluso elegible para la participación en el programa que complete exitosamente el componente institucional, mantiene con éxito la participación en programas de comunidad; para seguir tiene un periodo de libertad supervisada, es elegible para una rebaja de seis meses de sentencia.

Reclusos elegibles para la participación en el programa bajo referencia: 524.31(a)(1)(i) están pagando una sentencia de más de 12, pero no mas de 30 meses.

Un preso quien completa o ha completado el componente institucional de un programa guía del Centro de Confinamiento Intensivo, quien mantiene exitosa participación en un programa comunitario y tiene un periodo de libertad supervisada, es elegible para rebaja en sentencia hasta por seis meses. Si el personal confirma que el recluso ha reunido los requisitos referentes a los acápites 524.31(a)(1)(i),(2),(3) y (4).

El término "programa guía" referido en el texto de la regla anterior se refiere a la implementación inicial del programa de Centro de Confinamiento Intensivo.

Esta provisión es necesaria para permitir retroactivamente la consideración de rebaja en pena para un recluso que pague una sentencia de mas de 12, pero no mas de 30 meses de sentencia y quien ha sido situado en el programa antes de la implementacion de este programa. Un recluso previamente ubicado en el programa se le permite completarlo y es entonces elegible conforme al parágrafo (d)(1)para un extenso programa comunitario. Hay una posibilidad

teórica que un preso previamente ubicado en el programa, no sea elegible situarlo conforme a las previsiones actuales (e.g. la ofensa del recluso reúne el criterio, definiendo un crimen de violencia como esta especificado en 524.31 (a)(3).).

Por esto el personal debe verificar cuales reclusos reúnen las mismas normas actualmente aplicables para la ubicación en el programa antes de darles en consideración para rebaja de pena.

4.4.7 FRACASO EN EL PROGRAMA

Un preso quien fracasa en completar el componente institucional y quien subsiguientemente fracasa en la participación del programa comunitario puede perder su (el/ella) posterior participación en el programa.

El Administrador del CCI puede excluir a participantes que fracasan en reunir los requisitos de ingreso a éste. Si un recluso quién es electo para una rebaja de sentencia es retirado del programa CCI, el Administrador del CCI enviará la notificación de condición legal de

rebaja de sentencia CCI (Anexo E) al departamento de sistemas. A partir del recibo de la notificación del cambio del estado legal para rebaja de sentencia ICC, el personal de sistemas retirarán la fecha proyectada "4046C CMPL". Los reclusos que no completan totalmente el programa serán redesignados a una institución apropiada para pagar la sentencia impuesta sin el beneficio de algún incentivo especial, anunciados en el contenido de este programa.

Un recluso que fracasa en el cumplimiento de requisitos del CCC o Confinamiento en casa (casa por cárcel) y es retirado del programa comunitario será redesignado de conformidad a la designación de seguridad y Manual de Clasificación de Custodia.

4.4.8 TRANSICION DE UBICACIÓN EN LA COMUNIDAD.

La participación en el Programa de ICC es voluntaria. Un recluso quien exitosamente completa el programa puede tener la oportunidad de seguir el resto de su condena en un programa comunitario y en comunidad familiar cuando sea viable. Los reclusos no serán considerados para transferencia al CCC hasta que todos los cargos

pendientes y órdenes de detención estén resueltos por las autoridades apropiadas.

Los reclusos deben hacer un esfuerzo por pagar alguna fianza especial, multas, restitución y otras obligaciones financieras ordenadas por la Corte. Un recluso puede ser retirado de la participación comunitaria, si (el/ella) fracasara para continuar debe esforzarse para pagar alguna obligación financiera.

Cuando un recluso culmina exitosamente el riguroso programa CCI, puede incrementar el tiempo permitido para la participación en programa de corrección comunitaria. El tiempo específico para cada fase de participación en el programa comunitario es basado en una duración total de la sentencia del preso, así como todos los ajustes del recluso en el programa, recursos disponibles y restricciones legales.

El CCM tendrá la autoridad de ajustar la duración de tiempo empleado en cada fase.

Los graduados en el programa del ICC serán ubicados en el componente de preliberación del CC seguido de un periodo de orientación. Los graduados del ICC pueden ser elegibles para libertad

anticipada, siempre y cuando no se exceda de 6 meses, y si reúnen los requisitos exigidos.

Dentro de los 30 días después de inicio de clases de CCI, el Administrador de éste efectuará una rebaja de pena (Anexo D) de los reclusos quienes son elegibles para una libertad anticipada.

La notificación de rebaja de sentencia CCI, será enviada al Departamento de Sistemas de Reclusos (ISM). EL personal de sistemas ingresará la fecha de graduación del CCI señalada en Anexo D, para calcular la nueva fecha de libertad, si el recluso:

- Ha completado exitosamente los seis meses en el programa de la Institución CCI.
- Está sentenciado a un término de más de doce meses, pero no más de 30 meses.
- Ha establecido una aceptable proyección de libertad ante la agencia y Oficial de Vigilancia de los Estados Unidos, incluyendo residencia y empleo.
- Ha mostrado trabajo estable en el CCC.
- Ha mantenido conducta aceptable (ver sección 12)

- En el dictamen del CCM ha reunido las metas generales del programa del CCC, también como cualquier meta específica establecida para el recluso.
- Tiene un periodo de libertad supervisada y
- Para casos de drogas el CCI, Tiene una dirección de servicios de transición (ISM), con satisfactoria participación en el tratamiento comunitario de drogas.

En algunos casos el CCM puede determinar que uno o más de esos criterios no han sido satisfactoriamente reunidos y recomendará a la CCRA, a través de MCA, que la fecha de libertad anticipada sea propuesta al menos temporalmente, en cuyos casos, el recluso será notificado por escrito de las razones del atraso y suministrando una nueva fecha "4046C CMPL", cada vez que la fecha es modificada "4046C CMPL" una copia de la notificación al recluso será puesta en el expediente y esa nueva fecha será registrada por personal del CCM.

Si el recluso posteriormente reúne los criterios, el CCM será notificada inmediatamente y la documentación de libertad será preparada tan pronto como sea factible. Si la libertad anticipada fue negada o retrasada por alguna razón y el recluso permanece en el CCC por casa

cárcel, el CCM revisará el caso al menos mensualmente hasta que la pena sea cumplida o el recluso sea devuelto a una Institución.

Hay dos etapas en correcciones de comunidad

- El Centro de Corrección Comunitaria
- Confinamiento en Casa

Si un preso no es electo para una libertad anticipada, el recluso permanecerá en confinamiento casa siguiendo la complementación de la etapa de centro de correcciones comunitarias.

**ETAPAS DE CORRECCIONES COMUNITARIAS PARA RECLUSOS
QUE PAGAN SENTENCIAS DE MAS DE 12, PERO NO MÁS DE
30 MESES DESIGNADO AL ICC.**

<u>SENTENCIA</u>	<u>CCI</u>	<u>CCC</u>	<u>CASA CONF.</u>	<u>TOTAL DE REBAJA</u>
12-16 MESES	6 MESES	2-3 MESES	(RESTO DEL	3 MESES
17-20 MESES	6 MESES	2-3 MESES	TIEMPO MENOS	4 MESES
21-25 MESES	6 MESES	3-5 MESES	TOTAL DE	5 MESES
26-30 MESES	6 MESES	4-6 MESES	REBAJA)	6 MESES

**ETAPAS DE CORRECCIONES COMUNITARIAS PARA RECLUSOS
PAGANDO SENTENCIAS MAYORES DE 30 MESES DESIGNADOS
AL CCI.**

Estos reclusos serán transferidos al CCI no antes de 24 meses previo a la fecha de libertad proyectada con optimo tiempo para ubicación de 18 a 20 meses. La colocación máxima permitirá seis meses en el CCI, doce meses en el CCC, y hasta los seis meses o diez por ciento de su tiempo total, cualquiera que sea en confinamiento en (casa por cárcel).

La transferencia al CCC y el proceso a través de etapas es dependiente a partir de un ajuste favorable al recluso. Los reclusos que fallan con los requerimientos para cumplir con el CCC o con el programa de casa por cárcel pueden ser ubicados en una fase mas restrictiva del programa o retirados definitivamente del programa de correcciones comunitarias y reintegrados a la prisión correccional por el resto de sus condenas.

Personal Remitido: tres meses antes de la finalización de los seis meses del programa del Centro de Confinamiento Intensivo, el personal someterá a consideración al recluso que ellos consideran completará exitosamente el programa al correspondiente CCM para la ubicación en el CCC.

Regularmente un recluso será transferido a un CCC inmediatamente seguido de la finalización del programa CCI. En el CCC, los reclusos avanzan a través de fases basadas en incremento de libertad, en demostración de responsabilidad y compromiso de conducta. En la mayoría de los casos la fase CCC terminará con un periodo de confinamiento en casa.

El Centro Correccional Comunitario: Los reclusos que tienen una sentencia mayor de 30 meses serán ubicados en el CCC, componente de pre-liberación seguido por la complementación de un período de orientación.

Confinamiento en casa: reclusos pagando penas por encima de 30 meses no son aptos para tener su rebaja de pena por parte de la Agencia. No obstante por circunstancias no previstas, estos reclusos serán ubicados en confinamiento en casa, tan pronto sean elegibles por estatuto (no excedido de seis meses o 10% de tiempo de sentencia) con la aprobación del CCM.

Recaudo de Pagos: Si los pagos son recaudados de los reclusos en cualquier programa de confinamiento en casa, esos pagos no excederán el costo del programa y serán usados para cubrir sus gastos.

Todos los fondos recaudados en programas operados por la agencia serán deducidos de la facturación mensual entregada a la Agencia.

Esos programas de confinamiento en casa realizados por el Servicio de Vigilancia de los Estados Unidos, se les dará instrucciones referente a los procedimientos adecuados de pago como lo ordena el Oficial de Pruebas.

4.4.9 REMISIONES AL CENTRO DE CORRECCION COMUNITARIO.

EL programa del CCI con duración de seis meses y la necesidad de mover los reclusos quienes completan el programa al CCC requiere un rápido procesamiento de estas remisiones.

Reclusos que Necesitan Tratamiento de Droga. Todos los reclusos en el CCI serán evaluados con su historial de drogas y el potencial necesario para seguir el tratamiento cuando se libera en la fase comunitaria. Una vez identificados los reclusos serán ingresados a la Dirección Regional de Servicios Transitorios de participantes previstos, para el programa de transición de drogas, más adelante los reclusos del CCI identificados para servicio de Transición, deben firmar el formulario "Acuerdo para participar el BOP Programa de Transición

Comunitaria” que se encuentra en el manual de programas para abuso de drogas en reclusos.

Este acuerdo e información respecto a la participación del recluso en el programa de tratamiento de drogas en el CCI será incluido en el paquete remisorio. La Dirección Regional de Servicios Transitorios y personal de correcciones comunitarias, hará todos los esfuerzos para ubicar todos los reclusos identificados en un programa de transición adecuado.

Información remitida del CCC: Como parte del proceso de planeamiento del Programa CCI la información remitida debe ser enviada aproximadamente 90 días después de la llegada del recluso al CCI, este margen de tiempo difiere para transferencia general de instituciones, el cual debe ser enviado por correo al menos 60 días previo a la fecha de ubicación solicitada. Paquetes remitidos del CCI difieren también de los paquetes generales de transferencia institucional, de modo que el formulario de declaración del recluso y un cálculo de sentencia deben ser incluidos en el paquete.

El personal enviará el material remitido al CCM apropiado y TSM según lo requerido por el Centro de Correcciones Comunitarios (CCC) Procedimientos de Utilización y Transferencia, contenido del programa y el Manual de Programas de Abuso de Drogas en Reclusos.

El CCM responderá dentro de los treinta días de recibo. La notificación será ejecutada por el CCM adicionando el destino de asignación (DST) para un CCC al expediente del recluso.

Si hay algún problema de ubicación del recluso en la fecha solicitada, el CCM se pondrá en contacto con el Administrador del Centro Directivo (MCA) para asistencia y notificar al Administrador del CCI.

La Transferencia actual de reclusos del CCI se llevara a cabo usando los mismos procedimientos como cualquier otra licencia de transferencia al CCC.

Pre-liberación del CCI: Cada grupo graduante del CCI participará en una reunión de pre-libertad, que incluye presentaciones por parte de correcciones comunitarias, Servicios de Pruebas de los Estados Unidos, U.S. Probation y si es posible el personal del CCC.

4.4.10 PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA.

Todos los graduados del CCI encontrados culpables del más serio nivel (100 series) de infracciones son retirados del CCC o Confinamiento en Casa y transferidos a instalaciones de seguridad por el resto de la sentencia impuesta.

Por infracciones de menor nivel (200 a 400 niveles) la clasificación usual de sanciones de graduados está disponible. El CCM será notificado inmediatamente, si el recluso es encontrado culpable de infracción en un nivel 200 a 400. Dependiendo las circunstancias de la infracción el CCM puede permitir que el recluso permanezca en el CCC o recomendar al CCRA a través del MCA que el recluso sea enviado a prisión de seguridad. Si el CCRA determina que el recluso debe ser enviado a una institución segura como resultado de un fallo disciplinario, ésto concluirá en ser retirado del programa CCI y la pérdida de la fecha anticipada de la libertad. Un recluso devuelto a prisión de seguridad puede ser considerado para remisión al CCC para programación de pre-liberación a una fecha posterior de acuerdo con la política de la Agencia aplicable a la población general de reclusos.

Los Graduados del CCI encontrados culpables de un leve nivel de infracción 300 o 400 niveles puede permanecer en el CCC o en casa por cárcel con la aprobación del CCM. En pocos casos los graduados del CCI encontrados culpables de un nivel 200 de infracción, puede también permanecer en el CCC (o ser devuelto al CCC en vez del confinamiento en casa) con la aprobación del CCM.

Si al recluso le es permitido permanecer en el CCC siguiendo un fallo disciplinario, la fecha de libertad puede ser retrasada como parte del proceso disciplinario. El CCRA a partir de la recomendación del CCM tomará la determinación de retardar o no la fecha de libertad del recluso.

Si el recluso no es retirado del CCC o confinamiento en casa por razones disciplinarias y reúne todos los criterios, este será liberado en la fecha de libertad proyectada seguida de una revisión del CCM.

Los retirados por razones administrativas (no como resultado de un fallo disciplinario), no será en el mismo una razón para demorar o desaprobar la fecha de su libertad, a menos que haya fundamento

justo de la correccional, (el recluso no ha establecido un adecuado proyecto de libertad).

Si el recluso permanece en la comunidad y por cualquier razón el CCM recomienda retrasar o negar la fecha de libertad, el CCR tomará la decisión final. A este punto el CCM vigilará nuevamente al recluso al menos mensualmente. Posteriormente el CCM puede aprobar una nueva fecha.

Si es aceptado dentro del CCC, el recluso debe ser informado que la participación del programa de Correcciones Comunitarias es parte del plan del programa de reclusos durante el tiempo en el CCC.

Las fallas durante la continuidad del plan de tratamiento bajo la custodia de la Agencia de Prisiones dará como resultado el regreso del recluso a la Institución.

4.4.11 RESPONSABILIDADES.

Director de Correcciones Comunitarias: el CCM juega un rol significativo en la identificación de candidatos para el CCLS. Si el CCM identifica un caso en que reúne todo el criterio pero no ha sido

recomendada por la Corte, el CCM se asegurará de que la Corte sentenciante haya sido notificada antes de la ubicación (ver anexo A o B), el CCM usará el criterio antes mencionado para verificar la elegibilidad, para aquellos quienes han estado considerados para participación. Una vez el candidato ha sido identificado, la información será enviada vía centinela al respectivo Designador.

Si el recluso "opta fuera" o es retirado del programa durante la fase comunitaria, el CCM prepara una comunicación por escrito al Juez quien hizo la recomendación inicial.

El personal de correcciones comunitarias (CC) seguirá cada caso de cerca a través de fases; si es practicable atenderá reuniones de planeación de programas, regularmente revisa el plan de programa y reportes de mejoramiento y reunión con el recluso.

El CCM debe aprobar cualquier movimiento entre fases y asegurarse que estos movimientos están documentados en el expediente del recluso.

Si un recluso reúne los criterios para una libertad anticipada el CCM notificara al U.S. Probation Vigilancia de los Estados Unidos 30 días

antes de la fecha de libertad en que un recluso está siendo liberado para supervisión. Si la fecha por alguna razón es posteriormente retrasada, el CCM notificará a vigilancia de los Estados Unidos del proyecto de libertad para supervisión.

Designador Regional: los Designadores Regionales hacen la designación inicial al CCI, el Designador considerara toda información suministrada por el CCM cuando hace designaciones para el CCI. El Designador debe identificar un posible participante identificado previamente por el CCM (el/ella) contactará al CCM para debatir el caso. Si el recluso es un candidato apropiado, el CCM o Director de Cárcel asegurará que la Corte Sentenciante haya sido notificada antes de la ubicación (ver anexo A o B). EL CCM deberá asegurarse que la fecha de su misión voluntaria del recluso coincida con la asignación del grupo CCI antes de que la solicitud de designación sea sometida.

Los Designadores usarán el adecuado Código de Designación de la Institución SENTRY (LEW/BRY ICC) para designaciones al CCI y se asegurarán que lo siguientes sean colocados bajo comentarios del Designador: "DES LEW/BRY CCI, GRUPO (número)".

Los Designadores además deben ingresar la respectiva asignación CMA, Grupo CCI (número), la cual coincide con el itinerario publicado del CCI. Cuando la fecha de sumisión voluntaria del preso no coincide con la asignación del Grupo CCI, el CCM contactará la Corte y solicitará por lo tanto que la fecha sea modificada respectivamente.

Los Designadores Regionales no harán designaciones secundarias para un Programa CCI, el Director Regional o Designado suministrara una respuesta por escrito a todas las recomendaciones administrativas judiciales, para participación en el CCI; el Director Regional o designado suministrará una respuesta por escrito a todas las recomendaciones administrativas judiciales, para participación en el CCI, ya sea que el recluso no sea elegible o inapropiado para el programa CCI. Los reclusos cuando llegan al CCI y eligen "optar fuera" serán redesignados inmediatamente por el respectivo Designador Regional a una institución apropiada.

Si la transferencia es por propósitos disciplinarios serán usados los procedimientos normales de remisión disciplinaria.

Administrador de Centro de Encierro Intensivo: El Administrador del CCI trabajará estrechamente con el Designador Regional apropiado para prevenir un registro retrasado de entradas y salidas de designaciones de reclusos.

Esto requiere una supervisión diaria de la categoría CMA Grupo de CCI (número) y una fuente de comunicación entre ellos.

El Administrador del CCI inmediatamente notificará a todos los Designadores y CCMs cuando el plan de fechas de un grupo en particular está lleno, recomendará la próxima fecha e identificará el número de vacantes disponibles.

Si un recluso "opta fuera" o es retirado del programa, el Administrador del CCI preparará correspondencia al Juez que hizo la recomendación inicial. Tal correspondencia incluirá una breve descripción de la participación del recluso en el CCI y la razón específica de falta. Una copia será enviada al respectivo Director Regional y al asistente del Director, División de Programas Correccionales.

Los Administradores del CCI son fundamentalmente responsables en asegurarse que sus respectivas "inspecciones" usadas para

familiarización y orientación sean exactas y actualizadas al menos trimestralmente.

Ocasionalmente la duración de la sentencia no permite el suficiente tiempo de transición en el CCC/Confinamiento en Casa, componente previo para libertad. En estas circunstancias el Administrador del CCI esta autorizado para retrasar la fecha de libertad cuando sea necesario.

4.4.12 RETROACTIVIDAD (CASOS EXISTENTES).

Estos procedimientos son retroactivos para los ya graduados del CCC o Confinamiento en Casa a partir de la fecha efectiva de exposición de este programa. Para colocaciones judiciales directas de quienes ya han servido antes lo que habría sido la fecha cuando la exposición de este programa es efectiva, el CCM procesará la documentación de libertad, suministrada a los reclusos que reúnen el criterio ya descrito.

Reclusos cumpliendo sentencias de más de 12 pero no superior de 30 meses quienes reúnen el criterio discutido en la sección 10, y no han alcanzado la fecha aún, serían ubicados en el componente de pre-

liberación, si no en confinamiento en casa y serán considerados para su libertad.

Reclusos cumpliendo sentencias por encima de 30 meses en el CCC, al tiempo que este programa se hace efectivo, serán inmediatamente ubicados en el componente de pre-libertad, y serán enviados a la casa cárcel tan pronto lo autorice la ley.

4.4.13 NOTIFICACION A LA SALA DE JUSTICIA (CASOS FUTUROS).

Previamente a la implementación del contenido de este programa, la Agencia notificará al Jefe de Jueces, Jefe de Oficiales de Vigilancia Americana de la intención de modificar.

La Sala de Justicia será notificada al menos que el Juez sentenciante indique específicamente que todos los reclusos serán elegibles para libertad anticipada como aquí se indica. Si la Sala de Justicia no pronuncia objeciones en un caso específico, la libertad anticipada será considerada.

4.4.14 TRAMITACION CENTINELA.

Para supervisar el programa eficazmente se debe acumular datos necesarios de investigación, las siguientes asignaciones son establecidas para participantes del CCI.

Asignaciones Categoría CMA:

- (1) **BRY/LEW ICC 01,02,03**, etc. Indica el número del plan del grupo CCI para el recluso. La asignación coincidirá con el respectivo itinerario del CCI.
- (2) **ICC PART** participante del Centro de Confinamiento Intensivo.
- (3) **ICC DECL** Declinado a participar en el CCI.
- (4) **ICC FAIL** Fracaso de Centro de Confinamiento Intensivo.
- (5) **ICC COMP** Finalizado exitosamente el CCI.
- (6) **ICC NOT L** No elegible para la colocación en CCI.

NOTA: Los Items 2 al 6 representan asignaciones CMA que el personal del CCI registrara para archivar la situación actual de participación del recluso en CCI. Solamente una asignación de categoría debe ser registrada y considerada válida en cualquier tiempo. ICC PART debe ser registrado para cada recluso al empezar cada clase

ICC, esta asignación es eventualmente reemplazada por una de las otras cuatro asignaciones CMA, identificando el resultado de participación del recluso.

b. DRG Categoría de Asignaciones:

(1) **DROGA DE CCI** requiere programas comunitarios de transición de drogas.

c. COM Categoría de Asignaciones:

(1) **C ICC CCC** Centro de Correcciones Comunitarias Etapa de Correcciones Comunitarias.

(2) **C ICC HC** Confinamiento de Casa Etapa de Correcciones Comunitarias.

(3) **C ICC COMP** Terminación exitosa del Programa Comunitario CCI. Esta asignación debe ser registrada antes de que el recluso este en libertad permanente.

(4) **C ICC DECL** Declinado para continuar participación en la comunidad del programa CCI.

(5) **C ICC FAIL** Quebranto en el Programa Comunitario CCI.

(6) **C la ICC RMV** Retirado del Programa Comunitario CCI

d. DST Categoría de Asignaciones:

- (1) **BRY ICC** Centro de Confinamiento Intensivo BRYAN.
- (2) **LEW ICC** Centro de Confinamiento Intensivo LEWIS BURG.

e. Unidad Categoría de Asignaciones:

- (1) **BIC** Unidad de Confinamiento Intensivo BRYAN.
- (2) **LIC** Unidad de Confinamiento Intensivo LEWIS BURG.

Las asignaciones de CMA indican el número del grupo y la realización exitosa del Programa de ICC en Lewis Burg o Bryan.

Estas asignaciones deben ser guardadas permanentemente para propósitos de investigación y estadísticas.

4.4.15 SUPLEMENTO DE LA INSTITUCION.

Cada ICC desarrollará un suplemento de la institución para implementar este contenido del programa.

El suplemento de la institución debe incluir procedimientos para:

- La orientación de reclusos al programa incluyendo una determinación de habilidad física para participar.
- Supervisión de designaciones, evitar atrasos y asegurar movimientos oportunos en los Centros de Correcciones Comunitarias.

- La terminación por quebrantos al Programa y procedimientos de Redesignación para tales reclusos.

Una copia del suplemento de la institución se enviará al Administrador Regional de Programas de Correccional y el Administrador, Sucursal de Programas de Correccional, Oficina Central.

4.5 FEDERAL CORRECTIONAL COMPLEX – FLORENCE (COLORADO): MAXIMUM SECURITY. Complejo Penitenciario de Máxima Seguridad.

Ubicado cerca de la ciudad de Cañón City (Colorado).

Está integrado por cuatro centro de reclusión de mayor a menor seguridad, a saber:

- Administrative Maximum Security.(Máxima Seguridad).
- Federal Correctional Institution.(Mediana Seguridad).
- United States Penitentiary.(Penitenciaria).
- Federal Prison Camp.(Cárcel de Campo).

La de máxima seguridad, los internos no trabajan permanecen todo el tiempo en sus celdas tienen derecho a cuatro horas de sol a la semana y salen solos sin compañía de otros internos, no tienen contacto físico con los visitantes, únicamente se ven a través de un vidrio y citófonos, están supervisados por el oficial a través de las cámaras, comen en sus celdas, jamás tienen contacto con otros internos. Al igual que todos los internos de los EE.UU. permanecen uniformados, los elementos que poseen son dados en dotación por la penitenciaria como son: un televisor con programación educativa y cultural dirigida por la cárcel, una cisterna de metal empotrada, una ducha. La celda mide aproximadamente 2 x 2 metros. Tiene derecho a adquirir 3 libros a la semana dados por el oficial encargado de la biblioteca. Adquieren sus elementos de uso personal a través del comisariato y el listado que lleva para ese fin. Pueden realizar 2 llamadas al mes.

En este centro carcelario están reclusos aquellos individuos que han cometido delitos federales graves, o que han cometido punibles dentro de otra cárcel, o no han acomodado su disciplina en otro centro de reclusión y permanecen allí hasta que cambien su actitud.

4.6 STAFF TRAINING ACADEMY, GLYNCO (GEORGIA): (Centro de Entrenamiento de Orden Publico Federal).

Es el centro de entrenamiento del **Bureau Federal de Prisiones**, pero allí también se preparan distintas agencias de seguridad del Estado como aduanas, fronteras e inmigración.

Pueden ingresar allí profesionales con título de cuatro años de universidad, tecnólogos con experiencia en el área de control y supervisión de 3 años, o veteranos retirados de las Fuerzas Armadas que hayan prestado servicios mínimo 2 años.

La edad para ingresar a la academia no puede ser superior a los 37 años. Para ingresar al Bureau Federal de Prisiones los oficiales y personal administrativo (profesionales en cualquier área) deben capacitarse en dicho centro, sin excepción alguna. A igual proceso fue sometida la actual directora del Bureau Federal de Prisiones KATHLEEN MARIE HAWK.

Antes de ingresar a la academia, el oficial o el personal administrativo debe trabajar 30 días en la cárcel donde fue incorporado, posteriormente si reúne las condiciones de ingreso va a la academia y tiene que someterse a un examen de evaluación de prueba física llamado "PHISICAL ABILITY TEST" que contiene las siguientes 5 pruebas: (tanto para hombres como mujeres).

1. Arrastrar un muñeco de 74 libras durante 694 pies en 3 minutos.
2. Correr un ¼ de milla y cuando termine ponerle unas esposas a un preso en 2 minutos 3 segundos.
3. Brincar, abrir puertas, cruzar obstáculos en 58 segundos.
4. Trepar escaleras, recoger contrabando arriba de una tablilla y bajarse en 7 segundos.
5. Subir escales 108 escalones en 45 segundos cargando unas pesas de 20 libras.

Una vez superada la prueba física, se somete al oficial o personal administrativo a un currículo académico de tres semanas en donde se le va a dar amplia instrucción en 4 frentes a saber:

- Instrucción académica.
- Armas de fuego y balística.

- Sistema correccional.
- Defensa personal.
- No se da mayor importancia a materias secundarias tales como filosofía, ética, etc. En virtud a que el aspirante debe llegar con esa preparación. Dicha instrucción es de tipo práctico y operacional.

V CAPITULO

EL CENTRO DE RECLUSION

5.1 BREVE RESEÑA HISTORICA DEL CENTRO DE RECLUSION PARA MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL

El centro de Reclusión es una dependencia de la Policía Nacional y se encuentra ubicado en el organigrama como una unidad de la INSPECCION GENERAL, la cual tiene como función, el control Disciplinario y penal de todos los miembros de la Policía Nacional.

Al igual tiene dependencia administrativa con el INPEC, organismo adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, encargado del manejo penitenciario a nivel Nacional donde los condenados son de su responsabilidad en el cumplimiento de la pena, la protección y acatamiento de las medidas judiciales de los sindicatos.

En un comienzo la Policía Nacional mantuvo sus detenidos en la estación XV de Santafé de Bogotá, que hoy en día se denomina estación XXIII y está dedicada a las femeninas de la Institución. Posteriormente debido a que se incrementó el número de detenidos, el comandante de la Policía Bogotá en febrero de 1980 ordenó trasladar los detenidos a la estación Kennedy, que para la época se denominaba estación XII y actualmente se denomina estación VIII. Por las mismas circunstancias de hacinamiento en 1984 el Director General de la Policía Nacional ordenó trasladarla a unas instalaciones ubicadas en el barrio las Cruces (cra 8 # 2-67) de esta misma ciudad, donde permaneció hasta cuando le fueron asignadas las nuevas instalaciones en el municipio de Facatativá en julio de 1.990 mediante convenio entre el Ministerio de Justicia a través de la Dirección de Prisiones y la Policía Nacional, - Inspección General, manteniéndose en la actualidad en las condiciones en las cuales se encuentra; siendo en este momento catalogada por el Ministro de Justicia como el mejor Centro de Reclusión del País.

En el centro de Reclusión se han impulsado programas micro empresariales que permiten convertir a los internos en entes

productivos y preparados para afrontar las exigencias laborales de la sociedad en su reincorporación. A través de los años se han creado industrias que vienen funcionando en perfecto estado.

A mediados del año de 1995 la Dirección Nacional de Estupefacientes asignó una maquinaria de fabricación de calzado al Centro, estableciéndose las bases para la creación de una fábrica de calzado.

La industria de panadería ha contribuido en el plan de resocialización del personal de internos dando espacio a un promedio de 40 internos quienes se vienen especializando en la fabricación del pan y sus derivados, abriendo grandes espacios en el área de ventas y mercadeo no solamente en la cabecera municipal de Facatativa sino también en la ciudad de Bogotá.

La industria de lácteos se inició en 1993, incrementando su producción en el ámbito competitivo en 1998, la cual permite laborar a 20 internos aproximadamente; teniendo en cuenta que sus productos son muy apetecidos por su buena calidad, ejercida por las directivas del Centro. La actividad de raciones de campaña iniciada desde 1990, ha tomado gran auge, especialmente con el traslado de las instalaciones donde

actualmente funciona, en razón de que se cuenta con espacios locativos adecuados, lo cual ha permitido tener una oferta permanente con abastecimiento a todos los departamentos de Policía del país; lo mismo que a la Fuerza Aérea, Armada y al Ejército. Labor ésta que permite el empleo de un promedio de 20 internos permanentes.

Los talleres se han convertido en microempresas, con un alto nivel de competitividad en la elaboración de productos a mano (manualidades), lo cual le ha permitido al Centro participar y competir con un alto grado de aceptación en las diferentes ferias artesanales del departamento y en el ámbito nacional.

Existen otras microempresas que hasta ahora están iniciando su producción, como son la talabartería, marroquinería, decoración en cerámica y parafina entre otras. Sin embargo, estas actividades no han permitido la readaptación del Policía a la vida institucional, pues tienden únicamente a resocializar al hombre con tendencia criminal.

5.2. SITUACION ACTUAL

En el momento en que cualquier miembro de la fuerza pública es vinculado a un proceso, por conductas típicamente Militares u otras, es suspendido en el ejercicio de sus funciones, dedicándose una vez son reclusos al ocio y a la pereza debido a que reciben el 50% de su salario y no se preocupan por su sostenimiento como son: la comida, vivienda o servicios de primera necesidad, puesto que el Estado los asume.

La inversión que ha realizado el Estado por intermedio de los establecimientos educativos militares y policiales, no puede arrojarse por la borda en el preciso momento, que notamos fallas en la instrucción del personal de la Institución, por lo cual la Unidad de Reentrenamiento contribuiría a garantizar el profesionalismo de los miembros de la Fuerza Pública, dando a muchos de nuestros mejores hombres, la oportunidad de corregir aquellas falencias o vacíos en su preparación, o

**desaprender hábitos desarrollados durante su desempeño en
la profesión y de regresar a la Institución**

5.3. DATOS ESTADISTICOS

AUTORIDAD	No Internos	Porcentaje
Penal Militar	147	53%
Ordinaria	130	47%
SITUACION JURIDICA		
Sindicados	78	28%
Condenados	199	72%
SITUACION LABORAL		
Activos	24	4%
Suspendidos	61	22%
Retirados	174	63%
Pensionados	18	6%
DELITO	No Internos	Porcentaje
Abandono del puesto	19	6.86%
Abandono del servicio	7	2.53%
Acceso carnal violento	2	0.72%
Centinela	6	2.17%
Cohecho propio	2	0.72%
Concierto para delinquir	5	1.81%
Concusión	34	12.27%
Deserción	9	3.25%
Desobediencia	5	1.81%
Extorsión	2	0.72%
Falsedad ideológica	4	1.44%
Favorecimiento de fuga	3	1.08%
Homicidio	111	40.07%
Hurto	11	3.97%
Lesiones personales	1	0.36%
Ley 30 /86	7	2.53%
Peculado	18	6.50%
Porte ilegal de Armas	8	2.89%
Prevaricato	1	0.36%
Privación Ilegal de la Libertad	1	0.36%
Secuestro extorsivo	9	3.25%
Tentativa de homicidio	9	3.25%
Terrorismo	2	0.72%
Trafico de armas	1	0.36%
TOTAL	277	100%
CONDENAS		
Menos de 5 años	63	23%
De 5 a 10 años	35	13%
De 10 a 20 años	45	16%
Mas de 20 años	56	20%

5.4. ENCUESTA

Con el fin de conocer de cerca el problema de la población reclusa de la policía nacional y de analizar a fondo su origen y posibles soluciones, se ha efectuado una encuesta al interior de los tres centros carcelarios mas importantes de esa institución como son: Centro de reclusión para miembros de la Policía Nacional en Facatativa, Centro de reclusión de Belén en Medellín y Centro de reclusión piloto en Cali, indagando a los internos específicamente aspectos relacionados tales como: formación académica, causas que lo llevaron al hecho punible, comportamiento, prerrogativas después de su libertad y si estaría dispuesto a ingresar al programa de reentrenamiento con los resultados que a continuación se relacionan:

**POLICIA NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE POLICIA GENERAL SANTANDER
SECCIONAL CARABINEROS**

ENCUESTA

OBJETIVO: Identificar las falencias generadas en el periodo de formación del hombre Policía y su ambiente laboral con el fin de diseñar un plan de reentrenamiento para los policías que se encuentran reclusos por delitos contra la disciplina y contra el servicio.

POBLACION: PERSONAL RETIRADO POLICIA NACIONAL POR DELITOS

I. Diligencie los siguientes datos:

- _ Lugar de reclusión _____
- _ Tiempo _____
- _ Edad _____
- _ Delito por el cual fue Recluido _____
- _ De que Escuela de Formación egreso _____

Año de Egreso _____
 Tiempo de servicio _____

II. Marque con una "x" la respuesta correcta de acuerdo a su criterio:

15. Dentro de su formación académica vio la materia Penal Militar:
SI _____ NO _____

16. La profundización con la que vio la asignatura según su criterio fue:
 La exigida
 Más de la exigida
 Menos de la exigida

17. Los instructores de la Escuela de Formación dieron a conocer el contenido de las asignaturas:

SI _____ NO _____

18. El contenido de las asignaturas fue visto en:

La totalidad
 Parcialmente
 No se siguió el contenido

19. Usted tenía conocimiento de las sanciones en que incurre un Policía en la comisión de delitos contra la disciplina o de servicio.

SI _____ NO _____

20. Dentro del Centro Penitenciario ocupa su tiempo libre en:

Estudio
 Deporte
 Trabajo
 Ocio (no hago nada)
 Billar y juego de azar
 Otros cuales _____

21.Su Objetivo al salir del Centro Penitenciario es el de:

- Continuar laborando en la Policía
- Buscar otra opción de vida
- Cuál? _____

22.Después de haber pasado por esta experiencia que aportaría usted a sus compañeros:

23.Usted recibió ciclo de retroalimentación o cursos de ascenso?

SI_____ NO_____

Qué asignaturas vio en esa capacitación?

10. Usted se considera actualmente una persona:

- De éxito
- Frustrada
- Con aspiraciones

11. Usted considera que después de esta experiencia vivida el plano más perjudicado ha sido:

- La Institución Policial
- Su Familia
- La comunidad
- Usted mismo

12. Cómo ha sido su comportamiento frente a las personas que lo rodean:

- Dialogo
- Ira
- Silencio
- Tristeza

13. Al salir del Centro lo primero que va a hacer es:

- Viajar
- Compartir con su familia
- Aislarse
- Otro ¿cuál? _____

14. Marque con una "x" frente a la asignatura el porcentaje que usted considere que debe tener cada materia, agregue otra materia que usted crea se requieran para conformar un Plan de Estudios de Reentrenamiento.

Asignaturas	10%	20%	25%	50%	60%	75%	80%	100%
Inteligencia								
Orden Cerrado								
Tiro								
Régimen y Normas Institucionales								
Servicio de Policia								
Derecho de Policia								
Derecho Constitucional								
Derechos Humanos								
Derecho Penal Militar								
Etica y Valores								
Familia								
Acondicionamiento Fisico								
Sistemas								

15. Quien fue su primer asesor cuando cometió el delito:

- Un compañero
- Un abogado
- Usted mismo consultó

16. Después de la sanción desearía regresar a la Unidad donde cometió el delito.

SI _____ NO _____

17. Aceptaría usted el reentrenamiento:

SI _____ NO _____

18.Cuál fue la razón por la que cometió la falta:

19. Cómo se Encuentran las relaciones con su familia en estos momentos:

Cooperación

Rechazo

Indiferencia

20. La Policía Nacional proyecta la creación de un Centro de Reentrenamiento donde el condenado tendrá la oportunidad de rehabilitarse y ser reintegrado en un futuro.

a). Estaría usted interesado en vincularse a dicho programa?

SI _____ NO _____

Porque? _____

b). Estaría dispuesto a someterse al programa disciplinario y académico?

SI _____ NO _____

Porque? _____

c). Desearía continuar en la Institución?

SI _____ NO _____

Porque? _____

5.2.1 ASPECTOS GENERALES

El proyecto de la Unidad de Reentrenamiento Intensivo dentro del Centro de Reclusión, está dirigido a apoyar a aquellos miembros de la Policía Nacional, que han infringido la normatividad Penal e incurrido en delitos típicamente militares, en cualquiera de sus áreas, distinguiendo y seleccionando el proceso de rehabilitación a seguir, una vez impuesta la sanción.

5.2.2 BENEFICIARIOS

Los miembros de la Institución Policial que resulten “ **in curso**” en delitos típicamente Militares, descritos a lo largo del presente proyecto, para lo cual se adecuarán las instalaciones, los sistemas de tratamiento del centro carcelario especializado para la Policía Nacional vinculando a este programa tanto a los sindicatos como a los condenados de acuerdo al desarrollo de la investigación Penal.

5.2.2 REQUISITOS

Las personas que han sido retiradas de la institución y posteriormente condenadas, no podrán solicitar su vinculación al programa de

reentrenamiento, debido a que necesariamente deben estar vinculadas a la Policía.

5.2.3 POSIBLES BENEFICIARIOS

Todo el personal de la Institución, in-curso en delitos descritos en el presente proyecto y que cumplan con los requisitos de admisión al mismo.

5.3 LOCALIZACION

El centro de reentrenamiento para miembros de la PONAL estará ubicado dentro de las instalaciones del centro de reclusión para miembros de la Policía Nacional, pues este programa se ha concebido como una etapa del proceso de resocialización, la cual debe cumplirse con un grupo seleccionado de personas que estén en posibilidades de ser reintegrados a las labores policiales. Por estas razones la sede piloto será el Centro de Reclusión para Miembros de la Policía Nacional ubicado en el municipio de Facatativa (Cundinamarca), en la vereda Santa Marta.

5.3.1 INSTALACIONES

El centro de reentrenamiento, debe contar con instalaciones que permitan una adecuada operación del programa reeducativo, tal como se tiene en las diferentes escuelas de formación.

5.3.2 ALOJAMIENTO

Los dormitorios para los participantes del programa, estarán localizados en un alojamiento de trescientos metros cuadrados (300 mtrs 2) aproximadamente, en los cuales se instalen aproximadamente ochenta (80) personas en camarotes de dos niveles, y se ubique una zona sanitaria con seis (06) duchas, seis (06) sanitarios, seis (06) lavamanos y una zona de lockers.

5.4 CENTRO DE ENTRENAMIENTO FÍSICO POLICIAL

Para el adecuado acondicionamiento físico, se debe contar con escenarios deportivos que permitan conseguir el estado atlético necesario para salir o desempeñar labores policiales

sin ninguna deficiencia ni limitación. Este campo está compuesto por una cancha de Fútbol, una cancha de Baloncesto, una pista de Atletismo perimetral al campo de Fútbol y una pista de obstáculos (Pentatlón) similar a las escuelas de formación.

5.5 ZONA ADMINISTRATIVA

Para complementar las labores de formación, debe contarse con dos (02) aulas para la realización de labores pedagógicas con un área de sesenta (60) metros cuadrados, una zona de sanidad con tres consultorios (Medico, Odontológico y Psicología), con un área de cincuenta (50) metros cuadrados, una central de oficinas donde se ubicarán las siguientes dependencias:

Dirección del programa, Subdirección o coordinación general, jefatura de instrucción física, asesoría jurídica, coordinación de profesores, apoyo espiritual y seguridad con un área total de ochenta (80) metros cuadrados.

5.6 PERSONAL

Para el adecuado funcionamiento del programa se requiere el montaje de una planta de personal idóneo que garantice la debida operación del centro de reentrenamiento. Los participantes de este Staff directivo son miembros activos de la Policía Nacional, que tengan formación y vocación para las labores formativas y reeducativas.

5.6.1 DIRECCION

En cabeza de un Teniente Coronel, el cual tiene la labor principal de gerenciar todo el programa de reentrenamiento, en correlación con todos sus gestores en el área administrativa, física, educativa y espiritual. Su dedicación debe ser de tiempo completo.

5.6.2 SUBDIRECCION O COORDINACION GENERAL

Es la persona encargada de realizar todo el manejo administrativo del programa, seleccionar, coordinar, controlar, evaluar y hacer seguimiento de todos los jefes de áreas del

proyecto educativo; propendiendo por el adecuado desarrollo del objeto propuesto de resocialización y reentrenamiento de los participantes. Debe ser de grado Capitán y su dedicación debe ser de tiempo completo.

5.6.3 ASESORÍA JURÍDICA

En cabeza de un Oficial de la Policía con título de Abogado, que preste todo el apoyo jurídico a los participantes del programa, de manera que no vean vulnerados sus derechos de ninguna manera, y además que oriente en lo posible el mejor camino jurídico para los diferentes casos que involucran a los miembros del proyecto de reentrenamiento.

5.6.4 Jefe de Instrucción Física

Es una de las partes de mayor importancia del programa, pues pretende subsanar todos los vacíos de formación que afectan el eficiente desarrollo de la disciplina policial. Debe ser un Oficial o Suboficial en servicio activo de la Policía Nacional con

vasta experiencia y vocación en estas labores, su dedicación debe ser de tiempo completo.

- **Coordinación de Profesores**
- **Area de ética**
- **Jefe de seguridad**
- **Comandante de guardia**
- **Guardia.**

5.7 PROYECTO DE INVERSION PRESUPUESTO DE OBRA

(ver cuadros a continuación)

ITEM	UND	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
-1 PRELIMINARES				
-1.01 Demoliciones	GL	1.0	\$ 250.000	\$ 250.000
-1.02 Excavaciones	M3	5.1	\$ 5.500	\$ 28.050
-1.03 Retiro escombros	GL	1.0	\$ 150.000	\$ 150.000
Sub Total				\$ 428.050
-2 CIMENTACION				
-2.01 Concreto ciclopeo	ML	25.5	\$ 12.570	\$ 320.535
-2.02 Sobrecimiento en viga	ML	25.5	\$ 7.950	\$ 202.725
Sub Total				\$ 523.260
-3 ESTRUCTURA EN CONCRETO				
-3.01 Columnas de 0.15x0.25	ML	67.5	\$ 8.105	\$ 547.088
-3.02 Viga de amarre 0.15x0.20	ML	104.5	\$ 7.185	\$ 750.833
-3.03 Viga cinta 0.15x0.15	ML	50.0	\$ 6.750	\$ 337.500
Sub Total				\$ 1.635.420
-4 MAMPOSTERIA				
-4.01 Bloque de cemento e = 0.10	M2	261.3	\$ 7.900	\$ 2.063.875
-4.02 Alfagias	ML	26.0	\$ 8.204	\$ 213.304
Sub Total				\$ 2.277.179
-5 CUBIERTA				
-5.01 Estruct de cubta en mad	M2	214.0	\$ 12.727	\$ 2.723.578
-5.02 Entramado de madera	M2	214.0	\$ 12.227	\$ 2.616.578
-5.03 Teja de asbesto-cemento	M2	214.0	\$ 16.504	\$ 3.531.856
-5.04 Teja de barro	UND	7.062.0	\$ 370	\$ 2.612.940
-5.05 Cielo raso en machimbre	M2	203.0	\$ 11.750	\$ 2.385.250
Sub total				\$ 13.870.202
-6 PISOS				
-6.01 Alistado e 0.05	M2	186.3	\$ 5.980	\$ 1.113.775
-6.02 Baldosa ceramica 30x30	M2	136.3	\$ 26.750	\$ 3.646.025
-6.03 Guardaescobas	ML	140.0	\$ 5.460	\$ 764.400
-6.04 Baldosa ceramica baños	M2	10.0	\$ 24.350	\$ 243.500
-6.05 Poyos closet y cocina	ML	13.0	\$ 8.918	\$ 115.934
-6.06 Baldosa de gres terraza	M2	40.0	\$ 22.500	\$ 900.000
Sub total				\$ 6.783.634
Pasan				\$ 25.517.745

PROYECTO DE INVERSION

OBRA CONSTRUCCION SEDE GUARDIA
 PROPIETARIO POLICIA NACIONAL
 CIUDAD FACATATIVA

No.	ITEM	UND	CANTIDAD	COSTO UNIT	COSTO TOTAL
	Vienen				\$ 25.517.745
-7	ENCHAPES				
-7.01	Baldosa 20x20 muros baños	M2	38.0	\$ 26.750	\$ 1.016.500
-7.02	Baldosa 20x20 muros cocina	M2	20.0	\$ 26.750	\$ 535.000
-7.03	Baldosa de gres 10x10 fachada	M2	51.0	\$ 18.500	\$ 943.500
	Sub total				\$ 2.495.000
-8	CARPINTERIA METALICA				
-8.01	Puertas exteriores	UND	2.0	\$ 165.000	\$ 330.000
-8.02	Ventanas metalicas	M2	38.4	\$ 58.500	\$ 2.246.400
-8.03	Marcos puertas	UND	6.0	\$ 35.000	\$ 210.000
-8.04	Ventanas superiores	ML	6.0	\$ 32.500	\$ 195.000
	Sub total				\$ 2.981.400
-9	CARPINTERIA DE MADERA				
-9.01	Puertas alcobas 0.80x2.0	UND	3.0	\$ 175.000	\$ 525.000
9.02	Puertas baños 0.70x2.0	UND	2.0	\$ 165.000	\$ 330.000
-9.03	Puerta de vaiven cocina	UND	1.0	\$ 170.000	\$ 170.000
9.04	Closet alcobas	M2	22.0	\$ 145.000	\$ 3.190.000
9.05	Barra cocina	ML	2.0	\$ 75.000	\$ 150.000
	Sub total				\$ 4.365.000
-10	APARATOS SANITARIOS Y DE COCINA				
-10.01	Sanitario ref. royal blanco	UND	2.0	\$ 175.400	\$ 350.800
-10.02	Lavamanos ref. royal blanco	UND	2.0	\$ 96.683	\$ 193.366
-10.03	Juego de incrustar ref. royal	UND	2.0	\$ 75.482	\$ 150.964
-10.04	Duchas	UND	2.0	\$ 67.450	\$ 134.900
-10.05	Divisiones acrilicas	M2	4.5	\$ 75.680	\$ 340.560
-10.06	Lavaplatos A 1.40x60 griferia	UND	1.0	\$ 98.145	\$ 98.145
-10.07	Griferia lavamanos	UND	2.0	\$ 101.710	\$ 203.420
	Sub total				\$ 1.472.155-11
	PAÑETES				
-11.01	Mortero 1.4 e 0.02	M2	851.5	\$ 6.398	\$ 5.447.897
-11.02	Pañete impermeabilizado	M2	89.0	\$ 7.995	\$ 711.555
-11.03	Filos y dilataciones	ML	140.0	\$ 2.500	\$ 350.000
	Sub total				\$ 6.509.452
-12	INSTALACIONES ELECTRICAS				
-12.01	Acometida general	UND	1.0	\$ 185.000	\$ 185.000
-12.02	Circuitos parciales	UND	7.0	\$ 25.000	\$ 175.000
-12.03	Salidas electricas	PTOS	42.0	\$ 26.500	\$1.113.000
-12.04	Salidas telefono	PTOS	2.0	\$ 26.500	\$ 53.000
-12.05	Salidas television	PTOS	2.0	\$ 35.500	\$ 71.000
	Sub total				\$1.597.000
Pasan					\$ 44.937.752

No.	ITEM	UND	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
	Vienen				\$ 44.937.752
-13	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS				
-13.01	Acometida hidraulica	UND	1.0	\$ 150.000	\$ 150.000
-13.02	Acometida sanitaria	UND	1.0	\$ 85.000	\$ 85.000
-13.03	Salidas hidraulicas	PTOS	8.0	\$ 18.500	\$ 148.500
-13.04	Salidas sanitarias	PTOS	12.0	\$ 19.419	\$ 232.968
	Sub Total				\$ 615.968
-14	PINTURA				
-14.01	Vinilo tipo 1 y estuco	M2	595.3	\$ 4.094	\$ 2.436.954
-14.02	Vinilo tipo 1 fachada	M2	236.3	\$ 2.964	\$ 700.245
-14.03	Laca transparente	M2	277.2	\$ 1.950	\$ 540.540
-14.04	Esmalte sobre metalico	M2	85.0	\$ 2.100	\$ 178.500
	Sub total				\$ 3.856.239
-15	VARIOS				
-15.01	Vidrio transparente 4mm	M2	38.4	\$ 22.500	\$ 864.000
-15.02	Cerraduras	UND	7.0	\$ 28.500	\$ 199.500
-15.03	Aaseo gral y retiro mater	GL	1.0	\$ 150.000	\$ 150.000
	Sub Total				\$ 1.213.000
	SUMA DE SUBTOTALES				\$ 50.623.459
	A.I.U	%	15.0		\$ 7.593.519
	COSTO TOTAL				\$ 58.216.978

SON CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE.

REF. PROYECTO DE INVERSION CONSTRUCCION SEDE PROGRAMA.

5.8 ESTRUCTURA

Para facilitar el desarrollo del curso se ha diseñado un plan de estudios que comprende áreas ya asignaturas así:

5.8.1 AREA DE DISCIPLINA FISICA DE CUERPO

Está orientada al fortalecimiento y mantenimiento de la salud física y mental, al desarrollo de la disciplina de cuerpo y al

reentrenamiento en el manejo de las armas, como elementos de apoyo al servicio policial.

5.8.2 AREA DE ETICA VALORES Y FAMILIA

Tiene como propósito reorientar el proyecto de vida a nivel personal, Familiar e institucional, mediante el estudio y práctica de los valores de los principios éticos y morales. La metodología es prioritariamente personalizada, partiendo de la realidad de cada estudiante mediante una Sensibilización, una reflexión y una toma de conciencia con miras al cambio de actitud y de comportamiento frente a la Institución y al servicio a la comunidad.

5.8.3 AREA DE PROCEDIMIENTOS POLICIALES

Está encaminada a la actualización en fundamentos, técnicas y procedimientos para atender los casos que se presentan dentro del servicio policial a la comunidad. La metodología debe ser eminentemente práctica y participativa.

5.8.4 AREA DE NORMAS Y LEYES

Tiene como fin analizar, comprender e introyectar la cultura institucional, que se debe manifestar en un cambio de actitud. Igualmente actualizar en el conocimiento, interpretación y aplicación de las normas disciplinarias, de Procedimiento Penal y Penal Militar que rigen la actividad policial.

5.9 DURACION.

La duración mínima del curso es de veinticuatro (24) semanas, con una Intensidad de cuarenta (40) horas académicas semanales, para un total de Novecientas sesenta (960) horas.

Las horas se distribuyen para cada una de las Areas y Asignaturas de acuerdo con su contenido y extensión.

5.10 METODOLOGIA

La metodología es eminentemente práctica y participativa, donde se estimule el diálogo, la consulta, la investigación, la discusión de los temas, el trabajo individual y grupal y se promueva la creatividad.

5.11 EVALUACION

Los criterios, instrumentos e indicadores de evaluación deben aplicarse en forma permanente e integrada al proceso educativo. Estos deben permitir determinar los logros, no sólo en la asimilación de los fundamentos teóricos, sino principalmente en su aplicación práctica al servicio policial.

5.12 PROGRAMAS ANALITICOS

PLAN DE ESTUDIOS

CENTRO DE REENTRENAMIENTO PARA LA POLICIA NACIONAL

(Ver cuadro a continuación)

AREA	ASIGNATURA	I.H
DISCIPLINA FISICA DE CUERPO	PREPARACION FISICA	144
	CEREMONIAL POLICIAL Y PROTOCOLO	72
	TIRO	72
ETICA, VALORES Y FAMILIA	ETICA Y VALORES	64
	FAMILIA	64
	ASESORIA D DE PROYECTO DE VIDA	64
PROCEDIMIIENTOS POLICIALES	PROCEDIMIENTOS POLICIALES	144
	REGIMEN INSTITUCIONAL	84
NORMAS Y LEYES	DISCIPLINARIO	84
	ACTUALIZAC JUDICIAL PENAL MILITAR	84
	PENAL Y PROCEDI	84
	MIENTO PENAL	
TIEMPO MINIMO	6 MESES	TOTAL I.H 1920

5.13 JUSTIFICACIÓN PLAN DE ESTUDIOS

la justificación del presente proyecto de Plan de Estudios, está dada de acuerdo con las políticas establecidas por la Escuela general Santander y avaladas por el Instituto Colombiano para el Fomento de Educación Superior (ICFES), en todo caso está sujeto a modificaciones o cambios que al momento de la implementación se requieran.

VI CAPITULO

6.1 CONCLUSIONES

El proyecto desarrolla un programa pedagógico que permite solucionar los diversos vacíos en la formación del uniformado perteneciente a la Fuerza Pública, que llevan al individuo a infringir las normas; aumentando la capacidad de servicio de los Internos que han infringido la Ley Penal Militar, con el fin de reincorporarlos a su actividad profesional.

Este nuevo proceso pretende descongestionar los Centros de Reclusión, creando la Unidad del Programa de Reentrenamiento Intensivo dentro de sus mismas instalaciones; así mismo evita que los infractores que han cometido faltas típicamente militares, se contaminen de tendencias criminales dentro de los Centros de Reclusión

BIBLIOGRAFIA

BAPTISTA Lucio, Pilar, Fernández Collado, Carlos, Hernández Sampieri, Roberto, Metodología de la Investigación, 2ª edición, ed. Mc Graw Hill,1998.

BARRIOS Garzon, Jorge H, Tesis estudio sobre la Estructura Física requerida para la reclusión de detenidos y condenados para la Fuerza Publica y su reglamentación Penitenciaria, 1988.

Código Penal, Ley 599 de 2000, Tomo 1 Jairo López Morales, Pag. 32.33

Código Penal, Ley 599 de 2000, Editorial Unión, Pag. 22,25,32,36

Código de Procedimiento Penal, Ley 600 de 2000, Pag. 312

Código Penal Militar, 1999, titulo II , capitulo VII, titulo III, capitulo III, libro segundo, titulo I, capitulo I, II,III, titulo II, capitulo I, capitulo II,III,IV.

ECO Umberto, Como se hace una tesis, ed. Fundación FICA, 1988, pag 92,93.

ECHEVERRY Ossa, Bernardo, Custodia de las prisiones en Colombia, 1ª edición.

VILLA Pérez, Jorge, Constitución Política de Colombia Comentada, 2ª edición, ed. Leyer, 1997, pag 15 -19,77.

CONFERENCIA sobre el Centro de Confinamiento Intensivo del Bureau Federal of Prisons, **Mr. Guillermo Rivera**, Directivo del Bureau Federal of Prisons.

DICCIONARIO Enciclopédico Nauta Maior, ed. Ediciones Nauta, 1994.

DICCIONARIO Jurídico Espasa, ed. Espasa, 1999.

RÉGIMEN Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993, ed. Bacatá.

CAPITULO VII

ANEXOS

Anexo A

RE. Nombre del Recluso

Numero del Registro

Sumario Numero

Estimado Juez _____:

Estoy escribiendo con respecto al ya titulado recluso quien fue sentenciado en su corte el _____ para un termino _____. Por este recluso como un candidato para participación en el centro de Confinamiento Intensivo (CCI) en_____.

Las instalaciones de la Agencia CCI son de seguridad mínima diseñada para hogar de adultos delincuentes. Un CCI ofrece un programa especializado que suministra un balance funcional entre un entrenamiento básico militar y los valores tradicionales de

correccionales de la Agencia. Este programa de seis meses involucra un intenso, medio ambiente altamente estructurado, entre tanto manteniendo la filosofía básica de manejo de reclusos.

Reclusos cumpliendo una sentencia de mas de 12 pero no mas de 30 meses pueden ser electos para una rebaja de pena entre 3 y 6 meses dependiendo la duración de la sentencia original. Para un recluso ser elegible no debe ser convicto de un crimen de violencia, debe reunir las metas del programa comunitario y debe tener un proyecto aceptable de libertad.

Deseábamos darle una oportunidad de suministrarnos alguna información de antecedentes del recluso que usted crea seria particularmente relevante para la ubicación del recluso en el CCI. Si usted desea suministrar cualquier información al respecto lo apreciaremos, recibido por cualquier información al respecto lo apreciaremos, recibido por _____(dos semanas de la fecha de carta).

Gracias por su consideración en este asunto.

Anexo B

REF : Nombre del recluso

Numero de registro

Sumario numero

Estimado Juez _____:

Estoy escribiendo con respecto al ya titulado recluso quien fue sentenciado en su Corte el _____ para un termino _____

Por _____. La Agencia de prisiones esta considerando este recluso como un candidato para participación en el Centro de Confinamiento Intensivo (CCI) en_____.

Las instalaciones de la Agencia CCI son de seguridad mínima diseñada para hogar de adultos delincuentes. Un CCI ofrece un programa especializado que suministra un balance funcional entre un entrenamiento básico militar y los valores tradicionales de correccionales de la Agencia. Este programa de seis meses involucra un intenso, medio ambiente altamente estructurado, entre tanto mantenimiento la filosofía básica de manejo de reclusos. La participación es voluntaria, reclusos quienes completan exitosamente el programa continua en un programa comunitario por el resto de su sentencia, ordinariamente en o cerca de sus distritos de libertad.

Deseábamos darle un oportunidad de suministrarnos alguna información de antecedentes del recluso que usted crea seria particularmente relevante para la ubicación del recluso en el CCI. Si usted desea suministrar cualquier información al respecto lo apreciamos, recibido por _____(dos semanas de la fecha de carta).

Gracias por su consideración en este asunto.

Anexo C

DECLARACION DEL RECLUSO PARA UBICACIÓN EN EL CCI

Después de ser orientado por el personal del CCI y el dictamen apropiado para participación, cada potencial participante se le pedirá firmar uno de los siguientes contenidos. Este reconocimiento será firmado después que el recluso ha leído el respectivo "overview statement", ha sido orientado por el personal del CCI y tenido respuestas a preguntas. Esto debe ser archivado en la sección tres del archivo central de reclusos.

Yo _____(Nombre del recluso impreso) Registro Número _____

Por la presente reconozco que he sido informado de la naturaleza y del Centro Federal de Confinamiento Intensivo en _____

Y yo deseo voluntariamente participar. Entiendo que mi participación es contingente sujeto a la continuidad de un comportamiento apropiado y participación en el programa.

(FIRMA DEL RECLUSO) _____ (FECHA) _____

(PERSONAL TESTIGO) _____ (FECHA) _____

Yo (NOMBRE DEL RECLUSO IMPRESO) _____ (REGISTRO NRO.) _____

Por la presente reconozco que he sido informado de la naturaleza del Centro Federal de Confinamiento Intensivo en _____

Y NO deseo participar. Entiendo que seré designado a una institución, dictamen apropiado por la Agencia Federal de Prisiones.

(FIRMA DEL RECLUSO) _____ (FECHA) _____

(PERSONAL TESTIGO) _____ (FECHA) _____

Anexo D

AGENCIA FEDERAL DE PRISIONES

NOTIFICACION DE REBAJA DE SENTENCIA DEL CCI

FECHA:

PARA: (Director de Sistemas de Reclusos) _____

DE: (Administrador de CCI) _____

REF: (Nombre del Interno) _____

El ya mencionado recluso, ingresado al programa CCI el ___/___/___ fecha.

Se graduara del programa CCI el ___/___/___ fecha.

Este memorando sirve para notificarle de la aceptación del recluso en el programa y su el/ella elegibilidad para una rebaja en sentencia. Por favor revisar la fecha proyectada de libertad del recluso "4046C CMPL".

cc Unidad Grupo

Director de Correcciones Comunitarias

Anexo E

AGENCIA FEDERAL DE PRISIONES

CAMBIO EN CONDICION DE REBAJA DE SENTENCIA CCI

FECHA:

PARA: (DIRECTOR DE SISTEMAS DE RECLUSOS)

DE: (ADMINISTRADOR CCI)

REF: (NOMBRE DEL INTERNO) (REGISTRO Nro)

El ya mencionado recluso estuvo participando en el Programa de Centro de Confinamiento Intensivo (CCI).

EL/ELLA rechazo/fallo al programa CCI. EL/ELLA ya no es elegible para consideración de libertad anticipada. por favor retirar su el/ella fecha proyectada de la libertad "4046C CMPL".

Cc Unidad Grupo

ANEXO F

PROYECTO DE LEY

'Por la cual se establece el Programa Penitenciario de Reentrenamiento para los Miembros de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones'.

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Establécese el programa de Reentrenamiento intensivo como un instrumento de política penitenciaria tendiente a reeducar a miembros de la Fuerza Pública, aplicable con los procedimientos establecidos a condenados por los delitos determinados en la presente ley.

ARTICULO SEGUNDO: El programa comprende el tratamiento correctivo y penitenciario, anticipado o paralelo al tratamiento carcelario que deba brindarse a quien resulte condenado por la comisión de delitos típicamente militares de que trata la presente ley.

ARTICULO TERCERO: El programa de reentrenamiento estará a cargo de las instituciones respectivas que conforman la Fuerza Pública, según la reglamentación que establezca el Gobierno Nacional y comprenderá un contenido pedagógico y de rehabilitación que cubra áreas tales como: Disciplina Física, Etica, Valores y Familia, Area Operativa y Area Jurídica.

ARTICULO CUARTO: La admisión al programa de reentrenamiento suspende la ejecución de la pena señalada en la sentencia, tanto para la Pena Principal y penas privativas de otros derechos, siempre que el condenado solicite la admisión al programa de manera expresa, antes del vencimiento del termino para proferirse el fallo, mediante escrito que será presentado personalmente a la autoridad judicial competente.

PARAGRAFO: El periodo de reentrenamiento tendrá una duración de seis a doce meses, según lo establezca la autoridad judicial competente.

ARTICULO QUINTO: Una vez concedido el beneficio de reentrenamiento, el condenado estará a disposición de la autoridad que dirija el programa, quien evaluará su desarrollo y conceptuara sobre la extinción de la condena o su cumplimiento, según la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO: Durante el tiempo de vinculación al programa el miembro de la Fuerza Pública permanecerá suspendido en el ejercicio de sus funciones y atribuciones publicas de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO SEXTO: Si vencido el termino de reentrenamiento se conceptuara favorablemente al condenado, se extinguirá la condena mediante resolución judicial que así lo determine, sin que la condena extinguida impida al beneficiado continuar vinculado a la Institución.

ARTICULO SEPTIMO: El condenado por los delitos definidos en la presente Ley podrá solicitar la vinculación al programa por una sola vez y durante su permanencia en el mismo se dará aplicación a lo previsto en los artículos 72 y 73 del Código Penal Militar.

ARTICULO OCTAVO: La exclusión del Programa como sanción por incumplimiento del mismo, mediante determinación de la autoridad que dirija este, o como consecuencia de una resolución judicial por incumplimiento de las obligaciones del condenado, dará lugar al cumplimiento de la condena suspendida, en los términos indicados en la respectiva sentencia.

ARTICULO NOVENO: El programa de la presente Ley estará dirigido a los condenados por las conductas contempladas en los artículos del Código Penal Militar así:

Artículo 112 Insubordinación
Artículo 114 Insubordinación por exigencias
Artículo 115 Desobediencia
Artículo 116 Desobediencia de personal retirado
Artículo 117 Desobediencia de reservistas
Artículo 120 Amenazas
Artículo 121 Abandono del Comando
Artículo 122 Abandono de Comandos Superiores, Jefaturas o Direcciones
Artículo 123 Abandono de Comandos Especiales
Artículo 124 Abandono del puesto
Artículo 126 Abandono del Servicio
Artículo 127 Abandono del Servicio de soldados voluntarios o profesionales
Artículo 128 Deserción
Artículo 131 Delito del centinela.


Igualmente se dirigirá a quienes hayan cometido delitos culposos que a criterio del Juez requieran de este programa.

PARAGRAFO 1: Los sindicados por los delitos descritos en este artículo podrán vincularse al programa de manera preventiva según lo determine la autoridad judicial de conocimiento.

La presente Ley rige a partir de la entrada de vigencia del nuevo Código Penal Militar.

PARAGRAFO 2: Igualmente los condenados a que hace referencia el artículo 221 de la Constitución Política cuyas penas no superen los cinco (05) años.

ARTICULO 10 Impleméntese la figura del Juez de Ejecución de Penas para la Justicia Penal Militar, quién será el que determine si las sanciones penales cumplen los requisitos que requiere este programa.

 Presionar control + clic del mouse para ver.

[Diapositivas.ppt](#)

[Diapositivas.ppt](#)
